

"Por una buena imagen del Taekwondo"



Compendio Normativo
Federación Mexicana de Taekwondo
Edición 2024



TABLA DE CONTENIDO

TA	ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE EKWONDO, A.C	1
	CAPITULO I	
	DE SU CONSTITUCION	1
	CAPITULO II	2
	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
	CAPITULO III	9
	DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACION	9
	CAPITULO IV	12
	DE LOS ASOCIADOS	12
	CAPITULO V	15
	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS,	
	ENTIDADES DEPORTIVAS, INSTITUCIONES, ASOCIADOS	
	BENEFACTORES Y HONORARIOS Y AFILIADOS DERIVADOS	
	CAPITULO VI	36
	DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN	36
	CAPITULO VII	36
	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	36
	CAPITULO VIII	40
	DEL CONSEJO DIRECTIVO	40
	CAPITULO IX	50

	DEL APOYO Y RECONOCIMIENTO A LOS AFILIADOS	60
	CAPITULO X	62
	DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y PROVISIONALES	62
	CAPITULO XI	71
	DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION Y DE LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL	71
	CAPITULO XII	73
	DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES	73
	CAPITULO XIII	75
	DE LAS SANCIONES Y RECURSOS DEL DEPORTE FEDERADO	75
	CAPITULO XIV	85
	DEL ESTATUTO	85
	ANEXO 1	88
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EL 5 E NOVIEMBRE DE 2016, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADO	
		.88
	ARTÍCULOS TRANSI TORIOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	.89
ME	REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXICANA DE TAEKWONDO A.C.	
	CAPITULO I	
	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
	CAPÍTULO II	
	DE LA AFILIACION A LA FEDERACION	
	CAPITULO III	108

	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS,	
	ENTIDADES DEPORTIVAS, INSTITUCIONES, ASOCIADOS	
	BENEFACTORES Y HONORARIOS Y AFILIADOS DERIVADOS	108
	CAPITULO IV	118
	DE LAS ASAMBLEAS	118
	CAPITULO V	133
	DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION	133
	CAPITULO VI	137
	DE LA ELEGIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA FEDERACION	137
	CAPITULO VII	
	DEL SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE LA FEDERACIÓN	
	CAPITULO VIII	142
	DEL RECONOCIMIENTO A LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION	V 142
	CAPITULO IX	145
	DE LOS ORGANOS PROVISIONALES	145
	CAPITULO X	146
	DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION	146
	CAPITULO XI	146
	DE LAS SANCIONES	146
	CAPITULO XII	165
	DE LOS RECURSOS	165
	EGLAMENTO TÉCNICO DEPORTIVO DE LA FEDERAC	
ME	CAPITULO L	
	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	170

CAPITULO II	. 173
DE LA INFRAESTRUCTURA	. 173
CAPITULO III	. 173
DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES Y OTROS EVENTOS	. 173
CAPITULO IV	. 190
DE LAS CATEGORÍAS	. 190
CAPÍTULO V	. 201
DE LAS REGIONES	.201
CAPÍTULO VI	. 205
DE LAS SELECCIONES Y PRESELECCIONES NACIONALES DE	
TAEKWONDO	. 205
CAPITULO VII	. 217
DE LOS ENTRENADORES	. 217
CAPITULO VI	. 223
DEL RANKIN NACIONAL	. 223
CAPITULO IX	. 231
DE LA PLANEACIÓN	. 231
CAPITULO X	. 232
DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE TAEKWONDO	232
CAPITULO XI	. 240
DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS DE TAEKWONDO Y DEL	. 240
REGISTRO NACIONAL DE CINTAS NEGRAS	.240
CAPITULO XII	. 248
DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE ENTRENADORES DE	
TAEKWONDO (COCET)	.248

	CAPITULO XIII	249
	DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE TAEKWONDO (CONAFT)	249
	CAPITULO XII	
	DE LAS SANCIONES	
FE	REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y TRASLADOS DE LA EDERACIÓN MEXICANA DE TAEKWONDO A.C.	256
	DISPOSICIONES GENERALES	256
	CAPÍTULO II	261
	REGISTRO ÚNICO DE LA FEDERACIÓN	261
	CAPÍTULO III	264
	ALTAS Y BAJAS	. 264
	CAPÍTULO IV	. 264
	DE LA LIBERACIÓN Y LOS TRASLADOS	. 264
	CAPÍTULO V	. 277
	DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	. 277
	CAPÍTULO VI	. 278
	SANCIONES	. 278
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	. 279
TΔ	REGLAS DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE LEKWONDO A.C.	. 280
	DISPOSICIONES GENERALES	
	OBLIGACIONES GENERALES	
	CADITION TO INTESTIGENCE RATES	221

	CAPÍTULO III	283
	DE LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD	283
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	285
	LÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE LA FEDERACIÓN ME TAEKWONDO A.C	287
	DISPOSICIONES GENERALES	288
	CAPÍTULO II	288
	OBLIGACIONES GENERALES	288
	CAPÍTULO III	290
	OBLIGACIONES DE LA FMTKD	290
	CAPÍTULO IV	291
	IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO	291
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	291
	POLÍTICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	DE LA
FEI	CAPITULO I	
	DISPOSICIONES GENERALES	294
	CAPÍTULO II	295
	OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS	295
	CAPÍTULO III	295
	OBLIGACIONES DE LA FMTKD	295
	CAPÍTULO IV	296
	IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO	296
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	296

POLÍTICA SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA	
FEDERACIÓN MEXICANA DE TAEKWONDO A.C	
DISPOSICIONES GENERALES	298
CAPÍTULO SEGUNDO	298
OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA POLÍTICA	298
CAPÍTULO TERCERO	300
IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO	300
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	302
PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICA	AR LA
VIOLENCIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE	
TAEKWONDO A.C.	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	304
CAPÍTULO III	309
OBLIGACIONES DE LA FMTKD	309
CAPÍTULO IV	309
IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO	309
CAPÍTULO V	310
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLEN	CIA 310
CAPÍTULO VI	311
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PARA LA MODIFICACIÓN DE LA	\
CONDUCTA	311
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	312
LINEAMIENTOS DE SOSTENIBILIDAD DE LA FEDERAC	CIÓN
MEXICANA DE TAEKWONDO A.C	
OBJETIVOS GENERALES	

ÁREAS DE ACCIÓN Y ESTRATEGIAS	314
IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO	317

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE TAEKWONDO, A.C.

CAPITULO I DE SU CONSTITUCION

Artículo 1.

La Federación Mexicana de TAEKWONDO es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se constituyó formalmente como Asociación Civil el 30 de Abril de 1976, como consta en la Escritura Pública número 155604 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro) suscrita ante el Lic. Tomas Lozano Medina, Notario Público número 87, de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la propiedad del estado de Querétaro bajo la partida 231 del libro primero de la sección quinta, con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FMT-900621-K89.

Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones y Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Es la autoridad máxima del TAEKWONDO en la República Mexicana, y está reconocida por World Taekwondo (WT), la Unión Panamericana de TAEKWONDO (PATU), la Comisión Nacional de Cultura y Deporte (CONADE) y el Comité Olímpico Mexicano A.C. (COM).

Dentro de su ámbito de competencias, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y sobre las personas físicas y jurídicas que forman parte de su estructura orgánica, así como sobre las personas que se vinculan a la Federación con motivo del principio de integración deportiva o por algún otro medio, tales como las Asociaciones, Organismos Afines, Entidades Deportivas, Instituciones, escuelas, clubes, directivos, deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y demás personas integrantes y/o adscritas a la Federación y/o inscritas por conducto de sus Asociados, así como sobre cualquier persona a la que se le hubiere encomendado el desempeño de una comisión o la atención de algún asunto o participe en las actividades o eventos de la Federación.

Artículo 2.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACION MEXICANA DE TAEKWONDO, A.C., en lo sucesivo FMTKD o Federación. Su domicilio social es la Ciudad de México; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante, de conformidad con el artículo 34 del Código Civil para la Ciudad de México, la FMTKD podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la FMTKD deberá comunicar a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3.

La duración de la FMTKD es indefinida. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4.

El ejercicio social de la FMTKD comprende del 10. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.

La Federación no admite ningún tipo de discriminación, por razón de nacimiento, raza, sexo o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales. Favorecerá a la igualdad entre sus practicantes, sin distinción.

La Federación promoverá la práctica del taekwondo, con un sentido ético, de tal forma que los individuos que integran esta organización puedan desarrollarse armónicamente, en un entorno seguro, libre de violencia y acorde con la dignidad humana. La enseñanza del taekwondo deberá fortalecer la consistencia entre el aprendizaje de esa disciplina con la actuación de sus practicantes y el fomento de los valores y principios que rigen al taekwondo como arte marcial y como deporte, al deporte en general y federado y al Movimiento Olímpico (tales como, el juego limpio, la integridad, la solidaridad, el respeto a las reglas, a sí mismo y a los demás, entre otros)

La Federación prohíbe todo acto de corrupción, racismo, xenofobia, violencia, acoso, en cualquiera de sus formas, o cualquier otra conducta, acto u omisión que atente en contra de la dignidad humana.

La Federación y sus integrantes mantendrán un enfoque responsable en relación con el medio ambiente y manejarán sus recursos de manera sustentable.

Artículo 6.

El lema de la FMTKD es "POR UNA BUENA IMAGEN DEL TAEKWONDO" y podrá usarse en la correspondencia de la FMTKD y la de sus Asociados.

El escudo logosímbolo de la FMTKD es: Un pateador estilizado en un cuadro con Bandas Tricolores y con las leyendas MEXICO, FEDERACION y TAEKWONDO, como aparece en el anexo a este Estatuto.

Todos los derechos inherentes, derivados o sobre el escudo y logosímbolo de la Federación pertenecen exclusivamente a ésta.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.

El objeto social de la FMTKD es:

- 1. Fomentar, promover, practicar el TAEKWONDO en la República Mexicana, así como contribuir a su desarrollo.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, técnicos, entrenadores, oficiales y directivos de TAEKWONDO del país a través de las Asociaciones Afiliadas.
- III. Reconocer, avalar y afiliar a las Asociaciones y Organismos Afines que organicen y promuevan el TAEKWONDO en las Entidades Federativas y la Ciudad de México. Así como reconocer e integrar a las Instituciones, Entidades Deportivas y Afiliados Derivados como parte del deporte federado nacional.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, capacitar, supervisar, certificar y evaluar a los deportistas, profesores, entrenadores, árbitros, jueces, referees y al cuerpo técnico multidisciplinario del taekwondo nacional; así como apoyar los programas formulados por los órganos oficiales del deporte nacional.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del TAEKWONDO y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos y las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de World Taekwondo (WT) y las propias de la FMTKD.
- VII. Representar al TAEKWONDO, ante las autoridades y organismos civiles, militares y deportivos del país e internacionales correspondientes.
- VIII. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el TAEKWONDO, tanto a deportistas, profesores y entrenadores como a oficiales, jueces, árbitros, referees, cuerpo técnico y directivos, que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.
- IX. Formular, editar y distribuir material didáctico de su deporte, así como publicar todo tipo de estudios e investigaciones relacionadas con el Taekwondo.
- X. Adquirir, construir, arrendar, tomar en comodato, concesión, usufructo o por cualquier otro acto que tenga el mismo efecto o consecuencia, instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del deporte del TAEKWONDO, así como otros bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la FMTKD; dar en arrendamiento o enajenar bienes muebles o inmuebles de su propiedad; así como establecer oficinas.

- XI. Promover, reglamentar, autorizar, patrocinar, sancionar, avalar, organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado con las competencias, los eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, los campeonatos de TAEKWONDO o cualquier otra actividad similar, que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país, así como ejercer el control técnico sobre aquéllas.
- XII. Decidir sobre la difusión de los eventos, cursos, seminarios, torneos, competencias, campeonatos y demás actividades del TAEKWONDO en televisión, radio, cine publicaciones, plataformas, medios electrónicos u otras tecnologías y demás medios; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de o para la difusión o comercialización de los cursos, seminarios, torneos, competencias, campeonatos y demás actividades o eventos del TAEKWONDO, y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realice los diversos eventos y actividades del TAEKWONDO.
- XIII. Determinar concertadamente con las autoridades deportivas que correspondan, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.
- XIV. Impartir clases, cursos y seminarios relacionados con el Taekwondo, así como establecer escuelas de Taekwondo.
- XV. Elaborar las normas y disposiciones que conforman su ordenamiento jurídico y las demás que sean necesarias para el desarrollo de su actividad, realizando las funciones de interpretación y aplicación de dichas normas.
- XVI. Emitir opiniones, consultas, dictámenes o asesorías ante los organismos civiles, militares y deportivos del país y ante los organismos deportivos internacionales correspondientes.
- XVII. Dar y recibir todo tipo de donativos. Recibir estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, así como patrocinios, mecenazgos, dádivas y participar en acciones o promociones para el financiamiento del taekwondo y beneficiarse de las aportaciones deducibles de los donativos que reciba.
- XVIII. Otorgar apoyos, premios y/o reconocimientos a los Asociados y afiliados.
- XIX. Reconocer, otorgar, certificar, avalar, regularizar, validar, reglamentar, sancionar y examinar los grados, el nivel de instrucción y la capacidad técnica de sus miembros, así como cualquier otra cuestión relacionada con la enseñanza, la práctica, el fomento, la difusión y el desarrollo del taekwondo nacional.

- XX. Celebrar toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social y ejecutar actos y operaciones de cualquier naturaleza a excepción de aquéllos que constituyan una especulación comercial. Sin embargo, la Federación podrá girar, avalar, aceptar, descontar, endosar o negociar toda clase de títulos de crédito, dar y recibir todo tipo de créditos y financiamientos relacionados con su objeto, así como aperturar o cancelar cuentas bancarias.
- XXI. Aceptar o conferir toda clase de mandatos.
- XXII. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- XXIII. Establecer regiones en el país para el fomento, promoción, práctica y desarrollo unificado del taekwondo nacional y para facilitar la detección de talentos e integración de preselecciones y selecciones.

Artículo 8.

La FMTKD, sus Asociados, Entidades Deportivas, Instituciones, Asociados Benefactores y Honorarios y Afiliados Derivados, aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Técnico Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la FMTKD, el Consejo Directivo o las Comisiones designadas por aquél, así como cumplir con los procedimientos que se establezcan en el manual correspondiente; y la legislación aplicable, así como las disposiciones nacionales e internacionales relativas a la prevención, control y represión del uso de sustancias, métodos no reglamentarios y grupos farmacológicos prohibidos.

Como Federación Olímpica, acatarán los principios generales y fundamentales de la Carta Olímpica y la Carta Paralímpica y promoverán el Movimiento Olímpico a través del deporte del taekwondo en la República Mexicana, así como se obligan a cumplir las reglas del Comité Olímpico Internacional y las normas que emita el Comité Olímpico Mexicano (COM), en lo referente a su participación en los Juegos Olímpicos.

- II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial; prevaleciendo siempre el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones y las disposiciones de la FMTKD.
- III. Observar directamente de World Taekwondo los estatutos, los reglamentos, normativas, códigos, reglas y las disposiciones generales que de ésta emanen.

- IV. Preservar la práctica del TAEKWONDO, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.
- V. Participar con la Federación, mediante acciones concertadas con las autoridades y órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.
- VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado.
- VII. Respetar la representación y las funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en lo concerniente a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VIII. Reconocer la facultad de CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.
- IX. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación, a World Taekwondo y a la Unión Panamericana de TAEKWONDO conforme a sus estatutos y acuerdos.
- X. Dar cumplimiento oportuno al Registro Único de la Federación (RUF), al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como al Sistema de Afiliación Global WT (GMS) a la Licencia de Atleta Global (GAL) o cualquier otro que establezca World Taekwondo (WT) como medio de acreditación, membresía, afiliación e identificación internacional, así como cualquier otro trámite, acreditación, registro, identificación, reconocimiento de grados o membresías, que establezca la FMTKD y/o que derive de convenios que celebre la Federación con alguna organización, institución, organización reguladora o autoridad del taekwondo de carácter internacional; todos éstos, a través de la FMTKD.
- XI. Reconocer y certificar entrenadores, jueces, árbitros, instructores o profesores de Taekwondo, de conformidad con la normatividad que emita la FMTKD.
- XII. Proporcionar información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la FMTKD.
- XIII. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y estatales, respetando las respectivas facultades y atribuciones, que correspondan a dichas autoridades, al COM y sus Asociaciones, así como:
 - a) Designar a los deportistas que, por sus características o aptitudes naturales, sean considerados como de alto rendimiento.

- b) Designar o proponer a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento o de actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales, regionales o estatales.
- c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del TAEKWONDO.
- XIV. Reconocer las facultades de CONADE por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), establecidas en la Ley, en todo aquello que sea acorde con el principio de autonomía deportiva.
- XV. Acatar, en medida de sus posibilidades, las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos legalmente a su favor, y, sólo en el caso de que dichas resoluciones sean confirmadas por la autoridad competente.
- XVI. Manejar o administrar sus asuntos internos con total independencia y asegurar que ningún tercero interfiera en sus operaciones. Ser autónomos y resistir cualquier presión política, religiosa y financiera, así como reportar cualquier forma de interferencia o intento de interferencia externa.
- XVII. Prever un sistema de elección y nombramiento interno que asegure su independencia respecto de terceros. En particular y atendiendo al principio de autonomía deportiva, la Federación no permitirá que los gobiernos y otras autoridades, públicas o privadas ajenas, nombren a los miembros de sus órganos de gobierno.
- XVIII. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa, de opinión o de cualquier otra índole, por ella o por sus miembros, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de las actividades vinculadas con la práctica del taekwondo.
- XIX. Rechazar o prohibir todo acto de corrupción, racismo, xenofobía, violencia, acoso, en cualquiera de sus formas, o cualquier otra conducta, acto u omisión que atente en contra de la dignidad humana.
- XX. Enviar al laboratorio antidopaje para su análisis, cuando así se lo requieran las autoridades competentes, las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competiciones de carácter nacional o internacional que se realicen en el país, salvo que éstas se encuentren inscritas en calendarios oficiales de competiciones World Taekwondo (WT), la Unión Panamericana de TAEKWONDO (PATU) o se enmarquen en el contexto del movimiento olímpico, en cuyo caso las remitirá para su estudio analítico al laboratorio certificado por

el Comité Olímpico Internacional o la Agencia Mundial Antidopaje que se haya previamente determinado.

- XXI. Reconocer y ejecutar las decisiones tomadas por la Federación u otra Asociación, a menos que la Federación, a petición de cualquier parte interesada, decida que sólo tengan efectos al interior de la Asociación respectiva, con base en la normatividad aplicable.
- Participar únicamente en las actividades y competencias organizadas avaladas o reconocidas por la Federación o las Asociaciones, en el ámbito de su competencia, o, en su caso, por World Taekwondo (WT), la Unión Panamericana de TAEKWONDO (PATU), así como por las autoridades deportivas atinentes al movimiento olímpico, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Estatuto, su Reglamento o cualquier otra norma que emane de la Federación o de sus órganos, salvo en los casos en que la Federación autorice otra cosa.
- XXIII. Defender, mantener y velar por el respeto de los valores y los principios de la Federación, así como por su buena imagen, la de sus órganos, directivos, asociados o afiliados.

Artículo 9.

Las acciones del TAEKWONDO en el ámbito nacional se realizarán a través de la FMTKD, directamente o por medio de sus Asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación de la FMTKD. La FMTKD ejecutará las acciones que concerte, dentro del Programa Nacional del Deporte.

Artículo 10.

El cumplimiento de la normatividad de la FMTKD es obligatorio para todos sus Asociados, Entidades Deportivas, Instituciones y Afiliados Derivados, por lo que se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación afiliada que tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto.

Este Estatuto, su Reglamento y la normatividad que emane de la FMTKD o de sus órganos se aplicará supletoriamente cuando exista insuficiencia o vacío de norma. Serán inválidas y no podrán aplicarse las disposiciones estatutarias de los Asociados a la Federación, así como de las Entidades Deportivas e Instituciones, que sean opuestas o contravengan este Estatuto, su Reglamento, la normatividad de la FMTKD, su objeto social y/o los principios o valores fundamentales de esta Federación, en cuyo caso, serán aplicables las emitidas por la FMTKD, así como las relacionadas su objeto y los principios y valores fundamentales.

En todos los casos, prevalecerá este Estatuto, sus Reglamentos y la demás normatividad que emita la FMTKD.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACION

Artículo 11.

Además de las actividades previstas en el artículo 7° de este Estatuto, Federación tiene las facultades siguientes:

- I. Desarrollar, orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el TAEKWONDO en la República Mexicana, de manera coordinada con sus Asociados y las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación del deporte del TAEKWONDO, directamente o en coordinación con sus Asociados, así como los sectores público, privado y social, en la jurisdicción territorial o sectorial de aquéllos, y, por conducto de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar todos los actos que estén relacionados con los fines de la FMTKD y que resulten convenientes para su adecuado cumplimiento.
- IV. Solicitar y obtener, en la medida de las posibilidades, el apoyo del COM y los órganos gubernamentales federales y locales competentes, que sean necesarios para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos y de las acciones que le corresponden a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o conforme a la normatividad aplicable.
- V. Emitir reglamentos y la normatividad de la FMTKD, aprobada, según corresponda, por la Asamblea General de Asociados, por el Consejo Directivo o por la Comisión o Comisiones que éste designe.
- VI. Proponer, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos del TAEKWONDO.
- VII. Concertar las acciones del sistema de competencias en las categorías de la FMTKD.
- VIII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional del Deporte.
- IX. Contribuir al desarrollo planificado del TAEKWONDO, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas

- modernas de los deportistas, árbitros, entrenadores, equipo multidisciplinario y directivos.
- X. Las emanadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento o los ordenamientos que las sustituyan, así como de la legislación que le sea aplicable.
- XI. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima del Taekwondo, ante sus respectivos organismos, en los ámbitos nacional e internacional.
- XII. Participar, de manera concertada, con las autoridades competentes y el COM en la preparación de las selecciones deportivas nacionales.
- XIII. Acreditar el aval por escrito y ante quien corresponda, respecto de la participación de deportistas que acudan a representar al país en competencias de Taekwondo a los organizadores de eventos y a sus Asociados, cuando corresponda.
- XIV. Solicitar a la autoridad deportiva competente el abanderamiento de las delegaciones de Taekwondo, en los casos de selecciones nacionales que tengan autorización para representar al país en eventos, demostraciones, exhibiciones y competencias deportivas.
- XV. Adoptar e implementar una política antidopaje acorde con el Código Mundial Antidopaje y promover la educación antidopaje en el ámbito de su competencia.
- XVI. Coadyuvar con la CONADE, el Comité Nacional Antidopaje (CNA) y el COM, en el proceso de control antidopaje, según le sea requerido, así como cooperar con aquéllas en el cumplimiento de las disposiciones antidopaje contenidas en el Código Mundial Antidopaje, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Código y Reglamento Antidopaje del COM.
- XVII. Cooperar con y ayudar a World Taekwondo (WT) y a la Unión Panamericana de TAEKWONDO (PATU) a llevar a cabo los programas antidopaje día a día, así como cooperar con organizaciones y agencias nacionales relevantes y con otras Organizaciones Antidopaje Internacionales.
- XVIII. Proporcionar asistencia e información que solicite el COM o las autoridades deportivas competentes para implementar las disposiciones antidopaje.
- XIX. Perseguir las potenciales infracciones a las Normas Antidopaje dentro de su jurisdicción, incluyendo investigaciones para determinar si un Atleta o miembro del Personal de Apoyo al Atleta ha estado involucrado en un caso, así como instaurar e implementar los medios de control, muestreo antidopaje en atletas, miembros de equipo, personal de apoyo al atleta y personas relacionadas.

- XX. Solicitar, a la autoridad competente, la recolección de muestras biológicas en los controles de dopaje en el deporte.
- XXI. Elaborar y mantener el Grupo Registrado para Controles, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXII. Solicitar, a la autoridad competente, la expedición de la Cartilla Oficial de Control de Sustancias y Métodos no Reglamentarios en el Deporte para los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos que cumplan los requisitos establecidos al efecto.
- XXIII. Notificar a las autoridades y organismos deportivos nacionales e internacionales correspondientes, del hallazgo de cualquier violación a las normas antidopaje u infracción de dopaje.
- XXIV. Cuando en una Entidad Federativa no exista una Asociación de Taekwondo o ésta hubiera sido declarada inactiva o desafiliada por incumplir los requisitos mínimos de afiliación o cualquier otra causa, podrá establecer en dicha Entidad Federativa una delegación de la Federación.
- XXV. Reconocer y acreditar, en el ámbito de sus competencias, la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus deportistas, dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces y técnicos nacionales o internacionales, o personal que desarrolle labores técnicas, de dirección o auxiliares, vinculados al Taekwondo, brindándoles en lo posible, los medios convenientes para su superación.
- XXVI. Requerir a sus afiliados cualquier información relacionada con sus obligaciones, actividades, presupuestación, programación y desarrollo del taekwondo en sus respectivos ámbitos competenciales, con los apoyos, patrocinios o donativos que reciban de la Federación o de terceros o cualquier otra necesaria para el desempeño de las funciones, atribuciones y competencias de la Federación o para el desarrollo de su objeto social, así como aquélla que le sea solicitada por las autoridades judiciales, administrativas o deportivas u organismos deportivos nacionales o internacionales, que obre en poder de sus afiliados.
- **XXVII.** Resolver, conforme a las disposiciones aplicables, los asuntos controvertidos que se sometan a la Federación o le sean turnados para tal efecto por las autoridades deportivas competentes.
- XXVIII. Integrar la Comisión Disciplinaria, conforme al presente Estatuto y demás disposiciones emanadas de la Federación; ejercer la potestad disciplinaria e imponer las sanciones que resulten procedentes, así como comunicarlas a sus

Asociados, miembros, afiliados y a las autoridades y organismos deportivos nacionales o internacionales correspondientes.

- XXIX. En la medida de sus posibilidades, estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Federación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo con lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- **XXX.** Fomentar la igualdad entre los practicantes del taekwondo y establecer políticas tendientes a lograr la equidad de género.
- XXXI. Adoptar e implementar políticas anticorrupción, no discriminación, antiacoso, y, cualquier otra que sea necesaria para la adecuada consecución de su objeto asociativo, y el respeto a los principios y valores que la rigen.
- **XXXII.** Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto social y/o que se desprendan de este Estatuto, de su Reglamento, el Reglamento Técnico Deportivo o de la normatividad que emita la Federación o cualquiera de sus órganos o comisiones.

Artículo 12.

La FMTKD es la máxima autoridad del Taekwondo en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar, en su caso y bajo su supervisión técnica, la realización de eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo o cualquier otra actividad similar, que sean de carácter interestatal, regional, nacional y/o Internacional.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13.

La Federación estará integrada por los Asociados de la FMTKD, que son las Asociaciones y los Organismos Afines que satisfagan los requisitos para su afiliación, establecidos por este Estatuto y su Reglamento, así como la demás normatividad que emita la Federación.

La Federación reconocerá a las Entidades Deportivas y a las Instituciones, en los términos establecidos en este Estatuto, su Reglamento, el Reglamento Técnico Deportivo y cualquier otra disposición que emane de la Federación, de sus órganos o comisiones.

Son Afiliados Derivados, más no Asociados de la Federación, los dirigentes, las escuelas, los clubes, equipos, deportistas, técnicos, árbitros, jueces, referees, preparadores físicos, médicos, auxiliares, así como las demás personas físicas relacionadas, que se encuentren adscritas a las Asociaciones Estatales y de la Ciudad de México y/o a la Federación, según corresponda, las personas físicas y jurídicas, distintas de los Asociados, Instituciones y Entidades Deportivas, que promuevan, practiquen y contribuyan al desarrollo del

taekwondo en todas sus manifestaciones y especialidades, que satisfagan los requisitos de creación, reconocimiento, validación y verificación establecidos en este Estatuto, su Reglamento y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

La Federación también contará con Asociados Benefactores y Asociados Honorarios.

Artículo 14.

La FMTKD considera como Asociación, a las Asociaciones Civiles de las Entidades Federativas y la Ciudad de México, que reconozcan y afilien a Escuelas o Clubes, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, referees, entrenadores, profesores y directivos, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del TAEKWONDO.

Las Escuelas o Clubes que se afilien a una Asociación, deberán estar registradas en una Institución debidamente reconocida y certificada por la Federación y que cumpla con los requisitos estatutarios, reglamentarios y normativos correspondientes.

Son reconocidas como Entidades Deportivas, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, en tanto cuenten con el área deportiva de taekwondo y sean constituidas e integradas como se contempla en las normas y lineamientos de las respectivas entidades.

La Federación considera como Institución al organismo u organización que tenga como objeto, la enseñanza práctica, promoción y desarrollo del Taekwondo, en los límites del territorio nacional y que tenga el reconocimiento y certificación de la Federación, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Estatuto, el Reglamento Técnico Deportivo de la Federación y la normatividad que emita la Federación o cualquiera de sus órganos, en sus respecticos ámbitos de competencia. Las instituciones deberán satisfacer, en todo momento, los requisitos establecidos en este Estatuto, sus Reglamentos y la demás normatividad que emane de la Federación.

Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la FMTKD, la máxima autoridad del TAEKWONDO en su territorio. Las Asociaciones Estatales son las únicas facultadas para convocar y efectuar Competencias Estatales y selectivos estatales para eventos nacionales, así como para autorizar y, en su caso, bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio, salvo los de carácter interestatal, regional, nacional e internacional, en los que necesariamente deberá intervenir la Federación. En todo caso, las Asociaciones deberán cumplir las normas e instrucciones de la Federación sobre las competencias oficiales.

Artículo 15.

La FMTKD considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del TAEKWONDO, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16.

La FMTKD considera Asociados Benefactores a aquellos que hayan contribuido con aportaciones a la FMTKD.

Artículo 17.

La FMTKD considera Asociados Honorarios a:

- **a.** Aquellos que hayan prestado servicios eminentes a la Federación y por su trayectoria administrativa, deportiva o técnica y otras circunstancias ameriten esa distinción; y
- b. Aquel Presidente de la FMTKD que haya terminado su ciclo y represente un ejemplo al TAEKWONDO Federado.

La distinción de Asociado Benefactor y Honorario la otorgará la Asamblea a solicitud de una o varias Asociaciones y será esa misma Asamblea quien puede revocarlo.

Artículo 18.

La Federación podrá reservar, condicionar, negar la admisión a cualquier persona física o jurídica que solicite su afiliación, ya sea directamente ante la Federación, o bien, por conducto de los Asociados, Instituciones, Entidades Deportivas o Afiliados Derivados, o excluir a quien se encuentre afiliado, en los casos en que la Federación considere que el solicitante o afiliado hubiera tenido una conducta contraria a los principios y valores que sustentan al deporte del taekwondo o que incurriera en actos que atenten en contra de la buena imagen de la Federación, de sus directivos, órganos, Asociados, Instituciones, Entidades Deportivas, Asociados Benefactores, Asociados Honorarios o Afiliados Derivados o fuera declarada persona no grata por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 19.

El Registro Único de la Federación ("RUF"), es el único medio de validación y verificación de sus miembros afiliados.

El RUF será presentado por la FMTKD a CONADE para conformar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, en términos de la ley de la materia.

Asimismo, los Asociados, las Entidades Deportivas, afiliados derivados y demás personas vinculadas a la Federación en términos de este Estatuto, serán registrados, a través de la FMTKD, en el Sistema de Afiliación Global WT (GMS) o cualquier otro que establezca World Taekwondo (WT) como medio acreditación, membresía, afiliación e identificación internacional, o, en cualquier otro que derive de convenios que celebre la Federación con alguna organización, institución, entidad reguladora o autoridad del taekwondo de carácter internacional, una vez que cumplan los requisitos correspondientes.

Los deportistas, Afiliados Derivados y las demás personas adscritas a la Federación en términos de este Estatuto, a los que les corresponda, obtendrán la Licencia de Atleta Global (GAL) o cualquier otra licencia o trámite de carácter internacional, a través de la FMTKD.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, ENTIDADES DEPORTIVAS, INSTITUCIONES, ASOCIADOS BENEFACTORES Y HONORARIOS Y AFILIADOS DERIVADOS

Artículo 20.

Las Asociaciones afiliadas a la FMTKD, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades que les corresponden como autoridad máxima del taekwondo en su Estado, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del TAEKWONDO, sin menoscabo de la autoridad suprema de la EMTKD.
- II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas y Congresos de la FMTKD, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- III. Nombrar a un representante para que forme parte de la Asamblea General de Asociados de la FMTKD y del Congreso Técnico, quien deberá acreditarse en términos de lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

La Federación podrá autorizar la participación de un representante propietario y uno o varios acompañantes por cada uno de los Asociados, cuando así lo considere conveniente o las circunstancias lo exijan, lo que se establecerá en la Convocatoria correspondiente. En este caso, habrá un representante propietario, quien ejercerá el derecho a voto que corresponda a su Asociación, en aquellos casos en que la Asociación cuente con ese derecho en términos de este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación y esté al corriente de sus obligaciones y el acompañante o los acompañantes podrán intervenir sólo con voz.

- IV. Recibir, en la medida de las posibilidades de la FMTKD, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del TAEKWONDO, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros, siempre y cuando no exista algún impedimento en términos de este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación, incluidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo de la Federación o de sus Asociados.

- VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- VII. Exigir de la FMTKD, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad de la Federación. En caso de que exista algún impedimento, la Federación podrá negarse a considerar como miembro del deporte federado a alguna persona reconocida, avalada, registrada y/o afiliada por una Asociación, lo que comunicará a la Asociación respectiva indicándole la causa que genera la imposibilidad correspondiente.
- VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus deportistas, dirigentes y personal de apoyo técnico, conforme a los lineamientos de la FMTKD.
- IX. Integrar las Selecciones Estatales de TAEKWONDO, y, cuando resulte procedente, de manera concertada con la autoridad respectiva.
- X. Participar en los eventos y actividades que convoque esta FMTKD.
- XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto, el Reglamento Técnico, el Manual de Procedimientos o cualquier otro ordenamiento que emita la FMTKD o sus órganos.
- XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de deportistas de TAEKWONDO de su Entidad Federativa o la Ciudad de México, que acudan a representar a la Asociación en competencias con otras Asociaciones, Escuelas o Clubes, las cuales deberán contar con el aval previo de la Federación.
- XIII. Recibir de la Federación asesoría o información, que sean necesarias, para el mejor desempeño de sus funciones, cumpliendo con los requisitos que, para dicha solicitud, establezca el Reglamento de este Estatuto, el Manual de Procedimientos de la Federación o cualquier otro ordenamiento de la FMTKD.
- XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la FMTKD y a su Asociación, respetando siempre el procedimiento legal correspondiente y el derecho de defensa del interesado.
- XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la FMTKD los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo, los que surjan entre las Asociaciones o entre la Asociación y Organismos Afines y/o Entidades Deportivas y/o Instituciones.

- XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica respecto de la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al TAEKWONDO en su Estado.
- XVII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 21.

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la FMTKD y a la demás normatividad aplicable.
- II. Respetar y dar cumplimiento a la legislación aplicable, al Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación, así como a la normatividad que de ella emane.
- III. Tener su domicilio social en el territorio del Estado correspondiente, comunicarlo a la FMTKD y a sus afiliados, así como actualizarlo cada vez que ocurra un cambio. Los miembros del Consejo Directivo deberán radicar en el Estado de la Asociación a la que pertenezcan.
- IV. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en el cargo por un período de cuatro años. Para ser electos, los miembros del Consejo Directivo requerirán obtener, como mínimo, mayoría de votos. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos hasta por dos periodos sucesivos. Para ser reelectos por primera vez los miembros del Consejo Directivo deberán conseguir una mayoría calificada, que no podrá ser menor a las dos terceras partes de los votos. Para ser reelectos por segunda ocasión, se requerirá una mayoría calificada, para lo cual, deberán obtener el ochenta por ciento de los votos.
- V. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la FMTKD.

En las Asambleas de los Asociados en las que se elijan a los miembros del Consejo Directivo, deberá solicitar el aval correspondiente a la Federación; el listado oficial de la Federación que fungirá como padrón electoral; así como la presencia de un representante de la Federación en la Asamblea, de lo contrario los acuerdos adoptados en dichas Asambleas no serán válidos ni reconocidos por esta Federación. Este aval podrá retirarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento a la normatividad aplicable o en el caso de que se presenten situaciones excepcionales y/o urgentes que así lo ameriten. Las Asambleas en que se elijan a los miembros del Consejo Directivo, serán supervisadas por la Federación y les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación.

VI. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas y entregar acta a la FMTKD.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, deberán obtener previamente el aval de la FMTKD, de acuerdo con el Reglamento del Estatuto y las demás disposiciones que emanen de la Federación. Este aval podrá retirarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento a la normatividad aplicable o en el caso de que se presenten situaciones excepcionales y/o urgentes que así lo ameriten.

Tratándose de Asambleas Ordinarias que sean meramente informativas, no será necesario obtener previamente el aval de la FMTKD, pero constituirá una obligación ineludible para los Asociados entregar el acta correspondiente a la Federación.

- VII. Celebrar sus Asambleas y Congresos, para lo cual deberán obtener el aval previo de la FMTKD, en los casos establecidos en este Estatuto y su Reglamento. En todos los casos deberán remitir a la FMTKD el acta que al efecto se levante.
- VIII. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la FMTKD y por las comisiones que este último designe.
- IX. Asistir y participar en las actividades de la FMTKD, particularmente en Asambleas y Congresos. Para tener derecho a voto la Asociación deberá encontrarse cumplida de sus obligaciones estatutarias.
- X. Registrar y mantener actualizado, a través de la FMTKD el Registro Único de la Federación, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación. Las asociaciones deberán cumplir con los requisitos, trámites, acreditaciones, registros, reconocimientos o cualquier otro, que establezca la Federación.

Asimismo, deberán registrar y mantener actualizado, a través de la FMTKD, el Sistema de Afiliación Global WT (GMS), así como la Licencia de Atleta Global (GAL), o cualquier otro que establezca World Taekwondo (WT) como medio acreditación, membresía, afiliación e identificación internacional, y, con cualquier otro trámite, acreditación, registro, identificación, reconocimiento de grados o membresías, que establezca la Federación o que derive de convenios que celebre la Federación con alguna organización, institución, entidad reguladora o autoridad del taekwondo de carácter internacional, cumpliendo con los requisitos que se establezcan al efecto.

- XI. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al Ciclo Olímpico) y el Anual que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la FMTKD dentro de los tres meses previos al inicio del ejercicio social.
- XII. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- XIII. Proporcionar información a la FMTKD para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como los boletines Informativos.
- XIV. Resolver lo conducente, en tiempo y forma, como lo establece el Reglamento de este Estatuto o cualquier otra disposición emanada de la Federación o de sus órganos o comisiones, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación. Para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto para su trámite; debiendo emitir resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Asociación le dé trámite, pudiendo prorrogarse ese plazo hasta por 60 días más, cuando así lo amerite la naturaleza del asunto o cuando existan causas que así lo justifiquen. Dicha resolución tendrá carácter de acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la FMTKD.
- XV. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación Estatal, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo con sus posibilidades, así como con lo dispuesto en su Estatuto y Normatividad aplicable.
- XVI. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones contraídas ante terceros, en los casos de eventos estatales, interestatales, regionales, nacionales o internacionales efectuados por la Asociación, en el ámbito de su competencia o con autorización de la FMTKD.
- XVII. Administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la FMTKD y a su propio Consejo Directivo respecto de los estados financieros.
- XVIII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la FMTKD respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.

- XIX. Presentar a la FMTKD cuanto informe le sea requerido, dentro del plazo que le sea otorgado, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.
- XX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y en la forma que marca el Reglamento del Estatuto y demás normatividad que emita la Federación.
- XXI. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo impedido, inelegible, declarada no grata o que este sancionado por la FMTKD o sus Asociados.
- XXII. Prestar cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XXIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en el Congreso Técnico de la FMTKD o por la Asamblea General de Asociados.
- XXIV. Dar el aviso a la FMTKD, dentro de los cinco días siguientes a que ocurra algún cambio, del nombre, domicilio y correo electrónico de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y de la Asociación, así como cualquier otro cambio que se efectúe, debiendo acompañar la documentación soporte.
- XXV. Dar aviso oportuno sus asociados, a la FMTKD y a las autoridades deportivas competentes, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.
- XXVI. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la FMTKD, las diferencias que puedan surgir dentro de una Asociación o entre Asociaciones y/o entre la Asociación y una Institución y/o Entidad Deportiva y/o Escuela o Club.
- **XXVII.** Participar en los eventos y actividades que convoque esta FMTKD cuando tengan competidores para ello.
- XXVIII. No aceptar miembros de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la FMTKD, de que dicho competidor no se encuentra en algún supuesto de impedimento conforme a la normatividad que rige a la Federación, que no tiene compromisos con alguna otra Asociación de TAEKWONDO y/o no pertenece a una Institución que no esté Registrada y/o certificada por la Federación.
- XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del TAEKWONDO en su jurisdicción territorial.

- XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la FMTKD y ante los órganos del deporte en su respectiva jurisdicción territorial.
- XXXI. Presentar a la FMTKD un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos, de acuerdo con los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y/o la Comisión Disciplinaria de la FMTKD y/o las Comisiones designadas por el Consejo Directivo, en el ámbito de su competencia.
- XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, en medida de sus posibilidades, conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos legalmente a su favor, y, sólo en el caso de que dichas resoluciones sean confirmadas por la autoridad competente.
- XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la FMTKD, las sanciones aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación, clubes o escuelas afiliadas.
- XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, así como la normatividad que emita la FMTKD en lo relacionado con la administración adecuada de los bienes o apoyos que le fuesen autorizados, así como asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter civil, administrativo, fiscal y técnico contraídas ante terceros y responder ante su incumplimiento.
- XXXVI. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones que atenten en contra de la buena imagen y/o la estabilidad de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones de terceros, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.
- XXXVII. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones o comentarios negativos, malintencionados o dañosos en relación con los apoyos que reciben de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones o comentarios, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.

XXXVIII. Y las demás obligaciones que fije este Estatuto y su Reglamento, o cualquier otra normatividad que emita la Federación o sus órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 22.

Los Organismos Afines afiliados a la FMTKD, tienen los siguientes derechos:

- Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la FMTKD y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.
- II. Recibir, en la medida de las posibilidades de la FMTKD, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante la FMTKD la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas y/o técnicos vinculados a su actividad, siempre y cuando no exista algún impedimento en términos de este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación.
- IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la Normatividad de la FMTKD y los que emanen de las disposiciones legales aplicables.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la FMTKD el recurso de inconformidad de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo, entre los Organismos Afines, o, entre el Organismo Afín y las Asociaciones o Entidades Deportivas.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas y Congresos, siempre y cuando se encuentren cumplidos de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y normativas que les corresponden.
- VII. Presentar a la FMTKD, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el TAEKWONDO.
- VIII. Solicitar el aval de la FMTKD para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales, siempre y cuando no exista algún impedimento en términos de este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación, y, comunicar la designación que se obtenga.
- IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del TAEKWONDO.

Artículo 23.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. E laborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la FMTKD y a la demás normatividad aplicable.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la FMTKD y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, dentro de los cinco días naturales siguientes.
- III. Asistir y participar en las actividades de la FMTKD, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, siempre y cuando se encuentre en cumplida de sus obligaciones estatutarias, quienes deberán acreditarse en los términos establecidos en el Reglamento de este Estatuto.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual, previo aval de la Federación y entregar copia del acta respectiva a la FMTKD.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de asambleas para lo cual deberá obtener de la FMTKD el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de la FMTKD para realizar eventos relevantes de carácter estatal, interestatal, regional, nacional y/o internacional cuando la sede sea en México.
 - Los Organismos Afines serán solidaria y mancomunadamente responsables, con los organizadores de los eventos, del cumplimiento de las obligaciones de carácter civil, administrativo, fiscal y técnico contraídas ante terceros.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el Registro Único de la Federación para efectos de acreditación de todos sus afiliados, y, cuando así corresponda, el sistema de registro internacional respectivo.
 - En ningún caso, los Organismos Afines podrán registrar y/o afiliar a personas que tengan algún impedimento, de acuerdo con el Estatuto, los Reglamentos y la normatividad de la FMTKD, aquéllos que no cumplan con los requisitos de afiliación o que hubieran sido declarados personas no gratas o estén sancionadas por la Federación o sus Asociados.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al TAEKWONDO e informar de ello a la FMTKD.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la FMTKD, de las sanciones aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión Disciplinaria de la FMTKD y/o las Comisiones designadas por el Consejo Directivo, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, en medida de sus posibilidades, conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos legalmente a su favor, y, sólo en el caso de que dichas resoluciones sean confirmadas por la autoridad competente.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en la medida de sus posibilidades y en los términos y con la magnitud que estime conveniente, así como en apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y así como la normatividad que emita la Federación.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en el Congreso Técnico de la FMTKD o por la Asamblea General de Asociados.
- XV. Resolver lo conducente, en tiempo y en forma, los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas. Para ello, el Organismo Afín dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar para iniciar su trámite; debiendo emitir resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, pudiendo prorrogarse ese plazo por 60 días más, cuando así lo amerite la naturaleza del asunto o cuando existan causas que así lo justifiquen. Dicha resolución deberá hacerse del conocimiento de la o las personas interesadas, así como de la FMTKD.
- XVI. Presentar a la FMTKD un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos marcados en su programa de actividades.
- **XVII.** Presentar a la FMTKD cuanto informe le sea requerido dentro del plazo que les sea otorgado.
- XVIII. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones que atenten en contra de la buena imagen y/o la estabilidad de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones de terceros, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.
- XIX. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones o comentarios negativos, malintencionados o dañosos en relación con los apoyos que reciben de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así

como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones o comentarios, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.

XX. Las demás que señale este Estatuto, su Reglamento y la normatividad que emita la Federación o cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23 Bis.

Las Entidades Deportivas afiliadas a la FMTKD, tienen los siguientes derechos:

- 1. Organizar y promover el taekwondo dentro de la Entidad Deportiva de que se trate, sin menoscabo de la autoridad suprema de la FMTKD y de las Asociaciones Estatales.
- II. Asistir con derecho a voz a las Asambleas, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- III. Recibir en la medida de las posibilidades de la FMTKD, los apoyos de gestión o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del TAEKWONDO, dentro de la Entidad Deportiva.
- IV. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros. Sólo serán reconocidos como tales, las personas físicas que acrediten pertenecer, respectivamente, al Instituto Politécnico Nacional o a la Universidad Nacional Autónoma de México, con la calidad de alumno, personal docente, administrativo o directivo, y, siempre que no exista algún impedimento en términos de este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación.
- V. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Entidades Deportivas, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- VI. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes y personal de apoyo, conforme a los lineamientos de la FMTKD.
- VII. Integrar a sus atletas en selecciones. La elegibilidad para la participación de sus atletas en eventos oficiales estará sujeta a las condiciones que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Técnico Deportivo de la FMTKD y la demás normatividad que emane de la Federación.
- VIII. Participar en las actividades y en los eventos que convoque esta FMTKD.
- IX. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Entidades Deportivas y Asociaciones, respecto de la participación de deportistas de TAEKWONDO, que

acudan a representar a la Entidad Deportiva en competencias con otra Entidad Deportiva u otras Asociaciones, las cuales deberán contar con el aval previo de la Federación.

- X. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la FMTKD y a su Entidad Deportiva, respetando siempre el derecho de audiencia y al debido proceso.
- XI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere respecto a la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al TAEKWONDO, en su Entidad Deportiva.
- XII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 23 Ter.

Las Entidades Deportivas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su normatividad, mantenerla actualizada, acorde y no opuesta al Estatuto, Reglamento de Estatuto, Reglamento Deportivo de la FMTKD y a la demás normatividad aplicable.
- II. Respetar y dar cumplimiento a la legislación aplicable, al Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación, así como a la normatividad que de ella emane.
- III. Comunicar a la Federación cada vez que ocurra un cambio de titular, acompañando el nombramiento correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes a la designación.
- IV. Celebrar Eventos dentro de su Entidad Deportiva, con el aval de la FMTKD y convocarlos oportunamente.
- V. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la FMTKD o sus Comisiones.
- VI. Asistir y participar en las actividades de la FMTKD, por conducto de su Titular.
- VII. Registrar y mantener actualizado, a través de la FMTKD, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estatuto de la Federación, el Registro Único de la Federación, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y personal de apoyo)

Registrar y mantener actualizado, a través de la FMTKD, el Sistema de Afiliación Global WT (GMS), así como la Licencia de Atleta Global (GAL), o cualquier otro que establezca la Federación Mundial (WT) como medio acreditación, membresía, afiliación e identificación internacional, así como cualquier otro

trámite, acreditación, registro, identificación, reconocimiento de grados o membresías que establezca la Federación o que derive de convenios que celebre la Federación con alguna organización, institución, entidad reguladora o autoridad del taekwondo de carácter internacional.

En ningún caso, las Entidades Deportivas podrán registrar a personas que tengan algún impedimento, de acuerdo con el Estatuto, los Reglamentos y la normatividad de la FMTKD, aquéllos que no cumplan con los requisitos de afiliación, los que hubieran sido declarados personas no gratas o estén sancionadas por la Federación o sus Asociados ni a personas que no sean físicas y/o que no acrediten pertenecer a la Entidad Deportiva y/o que no cuentan con la calidad de alumno, personal docente, administrativo, directivo en la Entidad Deportiva correspondiente.

Las Entidades Deportivas no podrán afiliar personas jurídicas, y, tratándose de los directivos, deportistas, jueces, árbitros, referees, no podrán pertenecer a Estados de la República distintos a aquél que corresponda al domicilio oficial que tiene registrado esa Entidad Deportiva ante la Federación.

- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal y Anual, con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados, dentro de los tres meses previos al inicio del ejercicio social que corresponda.
- IX. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Entidad Deportiva, para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- X. Proporcionar información a la FMTKD para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Entidad Deportiva, así como los boletines Informativos.
- XI. En la medida de sus posibilidades, estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Entidad Deportiva, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo con lo dispuesto en su normatividad.
- XII. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores de los eventos que realice, el cumplimiento de las obligaciones de carácter civil, administrativo, fiscal y técnico contraídas ante terceros, y, responder ante su incumplimiento.
- XIII. Administrar, adecuadamente y conforme a la normatividad que emita la Federación, los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la FMTKD respecto de su aplicación.
- XIV. Presentar a la FMTKD cuanto informe le sea requerido dentro del plazo que les sea otorgado.

- XV. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y en la forma que establece este Estatuto, sus Reglamentos y la demás normatividad emanada de la Federación.
- XVI. Abstenerse de afiliar a una persona impedida, a la que haya sido declarada no grata por la Federación o sus Asociados, o que esté sancionada por la FMTKD o alguno de sus Asociados, así como a aquellas personas que no cumplan con los requisitos de afiliación y/o no acrediten pertenecer a la Entidad Deportiva correspondiente, esto es, que no demuestren, con prueba suficiente, la calidad de alumno, empleado, personal docente, administrativo o directivo de la Entidad Deportiva de que se trate.
- XVII. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XVIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en el Congreso Técnico de la FMTKD o por la Asamblea General de Asociados.
- XIX. Dar el aviso a la FMTKD, dentro de los cinco días siguientes, del nombre, domicilio y correo electrónico de las personas designadas como titulares de la Entidad Deportiva, el de sus afiliados y de la Entidad Deportiva, así como cualquier otro cambio, acompañando la documentación soporte.
- XX. Dar aviso oportuno a la FMTKD de las sanciones impuestas por la Entidad Deportiva a cualquiera de sus miembros.
- XXI. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la FMTKD las diferencias que puedan surgir dentro de la Entidad Deportiva, entre Entidades Deportivas, o bien, entre la Entidad o Entidades Deportivas y las Asociaciones, Instituciones o los Organismos Afines.
- XXII. Participar en los eventos y actividades que convoque esta FMTKD cuando tengan competidores para ello.
- XXIII. No aceptar en la Entidad Deportiva a miembros, sin la previa certificación de la FMTKD, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Entidad Deportiva o Asociación de TAEKWONDO y que no se encuentra en algún supuesto de impedimento conforme a la normatividad que rige a la Federación, que esté sancionado o que hubiese sido declarado persona no grata.
- XXIV. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del TAEKWONDO en su Entidad Deportiva.

- XXV. Presentar a la FMTKD un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XXVI. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y/o la Comisión Disciplinaria de la FMTKD y/o las Comisiones designadas por el Consejo Directivo.
- XXVII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, en medida de sus posibilidades, conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos legalmente a su favor, y sólo en el caso de que dichas resoluciones sean confirmadas por la autoridad competente.
- XXVIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Entidades Deportivas o instrumentos financieros que las rijan, así como la normatividad que emita la FMTKD en lo relacionado con la administración adecuada de los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.
- XXIX. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones que atenten en contra de la buena imagen y/o la estabilidad de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones de terceros, por cualquiera de los medios señalados, o, cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.
- XXX. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones o comentarios negativos, malintencionados o dañosos en relación con los apoyos que reciben de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones o comentarios, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.
- XXXI. Y las demás obligaciones que fije este Estatuto y su Reglamento, así como la normatividad que emita la Federación o cualquiera de sus órganos, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 23 Quater.

Las Instituciones reconocidas y certificadas por la FMTKD, tienen los siguientes derechos:

 Organizar y promover la enseñanza, práctica y desarrollo del taekwondo, en los límites del territorio nacional, sin menoscabo de la autoridad suprema de la FMTKD y de las Asociaciones Estatales.

- II. Agremiar Escuelas o Clubes de taekwondo, dentro del territorio nacional, las cuales deberán pertenecer a las Asociaciones correspondientes e inscribirse en el RUF, las cuales serán reconocidas, siempre que no exista algún impedimento en términos de este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación.
- III. Establecer criterios uniformes de enseñanza del taekwondo en las Escuelas o Clubes que están adscritas a la Institución, que sean acordes con las normas técnicas y de marcialidad, los principios y valores que exige la práctica y enseñanza de la disciplina del taekwondo, así como congruentes con los procesos, la metodología y los planes de la Institución y con la normatividad que rige al taekwondo federado y supervisar que éstos sean acatados.
- IV. Otorgar grados, en los casos y en los términos establecidos en el Reglamento Técnico y las demás disposiciones emitidas por la Federación o por sus órganos.
- V. Recibir en la medida de las posibilidades de la FMTKD, los apoyos de gestión o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, promoción, enseñanza y práctica del TAEKWONDO, dentro de la Institución.
- VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Instituciones, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- VII. Participar en las actividades y en los eventos que convoque la FMTKD.
- VIII. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la FMTKD y a su Institución, respetando siempre el derecho de audiencia y al debido proceso.
- IX. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 23 Quinquies.

Las Instituciones tienen las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su normatividad, mantenerla actualizada, acorde y no opuesta al Estatuto, Reglamento de Estatuto, Reglamento Deportivo de la FMTKD o cualquier otra disposición emitida por la Federación o sus órganos y a la demás normatividad aplicable.
- II. Respetar y dar cumplimiento a la legislación aplicable, al Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación, así como a la normatividad que de ella emane.
- III. Satisfacer, en todo momento, los requisitos establecidos en el Estatuto, su Reglamento, el Reglamento Técnico y cualquier otra disposición o normatividad emanada de la Federación, sus órganos o comisiones.

- IV. Mantener una conducta acorde con los principios y valores que sustentan al deporte del taekwondo, así como aquélla que mantenga la buena imagen de la Federación, de sus Asociados, Entidades Deportivas, Instituciones, Asociados Benefactores, Asociados Honorarios y Afiliados Derivados.
- V. Celebrar eventos y actividades dentro de su Institución, con el aval de la Federación y convocarlos oportunamente.
- VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la FMTKD o sus Comisiones.
- VII. Asistir y participar en los eventos y actividades de la FMTKD, por conducto de su Titular, cuando sean convocadas.
- VIII. Registrar a la totalidad de las escuelas o clubes que la integran, en el Registro Único de la Federación y mantenerlo actualizado.

En ningún caso, las Instituciones podrán registrar a personas que tengan algún impedimento, de acuerdo con el Estatuto, los Reglamentos y la normatividad de la FMTKD, aquéllos que no cumplan con los requisitos de afiliación, los que hubieran sido declarados personas no gratas o estén sancionadas por la Federación o sus Asociados.

- IX. Proporcionar a la Federación información relacionada con el RUF, el Sistema de Afiliación Global WT (GMS), la Licencia de Atleta Global (GAL), o cualquier otro que establezca la Federación Mundial (WT) y/o que resulte necesaria para los efectos de trámites, acreditaciones, registros, identificaciones, reconocimientos de grados o membresías y cubrir los requisitos correspondientes.
- X. Someterse a las evaluaciones, acreditaciones, exámenes, procesos, certificacione y capacitaciones, requeridas por la Federación.
- XI. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades, que deberán ser formulados dentro de los tres meses previos al inicio del ejercicio social que corresponda.
- XII. Editar su programa y calendario anual de eventos y actividades de la Institución, para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- XIII. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y en la forma que establece este Estatuto, sus Reglamentos y la demás normatividad emanada de la Federación.

- XIV. Proporcionar información a la FMTKD para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Institución, así como los boletines Informativos.
- XV. En la medida de sus posibilidades, estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Institución, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo con lo dispuesto en su normatividad.
- XVI. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores de los eventos que realice, el cumplimiento de las obligaciones de carácter civil, administrativo, fiscal y técnico contraídas ante terceros, y, responder ante su incumplimiento.
- XVII. Administrar, adecuadamente y conforme a la normatividad que emita la Federación, los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la FMTKD respecto de su aplicación.
- XVIII. Presentar a la FMTKD cuanto informe le sea requerido dentro del plazo que les sea otorgado.
- XIX. Abstenerse de afiliar a una persona impedida, a la que haya sido declarada no grata por la Federación o sus Asociados, o que esté sancionada por la FMTKD o alguno de sus Asociados, así como a aquellas personas que no cumplan con los requisitos de afiliación.
- XX. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XXI. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en el Congreso Técnico de la FMTKD o por la Asamblea General de Asociados.
- XXII. Dar el aviso a la FMTKD, dentro de los cinco días naturales siguientes, del domicilio y correo electrónico de la Institución, el de sus afiliados, así como cualquier otro cambio, acompañando la documentación soporte.
- **XXIII.** Dar aviso oportuno a la FMTKD de las sanciones impuestas por la Institución a cualquiera de sus miembros.
- XXIV. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la FMTKD las diferencias que puedan surgir dentro de la Institución, entre Instituciones, o bien, entre la Institución y las Asociaciones, o Entidades Deportivas o los Organismos Afines.
- XXV. No aceptar en la Institución a miembros, sin la previa certificación de la FMTKD, de que aquéllos no tienen compromisos con alguna otra Institución y que no se encuentra en algún supuesto de impedimento conforme a la normatividad que rige a la Federación, que esté sancionado o que hubiese sido declarado persona no grata.

- XXVI. En respeto al principio de unidad indivisible que rige al taekwondo federado, abstenerse de incurrir en prácticas o actos, que tengan el efecto o la consecuencia de desestabilizar a otras Instituciones, Asociaciones, Organismos Afines, Entidades Deportivas o a la Federación.
- XXVII. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del TAEKWONDO en su Institución.
- XXVIII. Presentar a la FMTKD un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XXIX. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y/o la Comisión Disciplinaria de la FMTKD y/o las Comisiones designadas por el Consejo Directivo.
- XXX. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, en medida de sus posibilidades, conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos legalmente a su favor, y sólo en el caso de que dichas resoluciones sean confirmadas por la autoridad competente.
- XXXI. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Entidades Deportivas o instrumentos financieros que las rijan, así como la normatividad que emita la FMTKD en lo relacionado con la administración adecuada de los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.
- XXXII. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones que atenten en contra de la buena imagen y/o la estabilidad de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones de terceros, por cualquiera de los medios señalados, o, cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.
- XXXIII. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones o comentarios negativos, malintencionados o dañosos en relación con los apoyos que reciben de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones o comentarios, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.

XXXIV. Y las demás obligaciones que fije este Estatuto y su Reglamento, así como la normatividad que emita la Federación o cualquiera de sus órganos, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 24.

Los Asociados Benefactores y Honorarios tienen los siguientes derechos:

- 1. Ser invitados por el Presidente del Consejo Directivo, cuando así lo considere pertinente o lo solicite la mayoría de los consejeros, a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas que efectúe la FMTKD. Los Asociados Benefactores y Honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto, en relación con los asuntos que se desahoguen en las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas correspondientes.
- II. Integrar las Comisiones que les asigne el Consejo Directivo; y
- III. Apoyar el desarrollo y promoción del Taekwondo.

Artículo 24 Bis.

Los Afiliados Derivados tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocido como afiliado derivado, más no asociado de la Federación.
- II. Recibir los reconocimientos y apoyos estipulados por la normatividad de la Federación, en la medida de sus posibilidades, y, siempre y cuando satisfagan los requisitos y procedimientos establecidos al efecto.
- III. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del taekwondo, así como en eventos convocados o avalados por la Federación.

Artículo 24 Ter.

Los Asociados Benefactores y Honorarios, así como los Afiliados Derivados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir, respetar y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y a la demás normatividad aplicable.
- II. Tener su domicilio en territorio nacional, comunicarlo a la Federación, así como informar a la FMTKD, dentro de los cinco días siguientes, cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación a las que sean convocados, así como desempeñar con eficiencia los asuntos que les sean encomendados.
- IV. Proporcionar a la Federación información relacionada con el RUF, el Sistema de Afiliación Global WT (GMS), la Licencia de Atleta Global (GAL), o cualquier otro que establezca la Federación Mundial (WT) y/o que resulte necesaria para los

- efectos de trámites, acreditaciones, registros, identificaciones, reconocimientos de grados o membresías y cubrir los requisitos correspondientes.
- V. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter civil, fiscal, administrativa o técnico contraídas ante terceros y responder ante su incumplimiento.
- VI. Administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la FMTKD respecto de su aplicación o cuando les sea solicitado por aquélla.
- VII. Presentar a la FMTKD cuanto informe le sea requerido dentro del plazo que les sea otorgado.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, por la Comisión Disciplinaria o por las Comisiones de la Federación, en el ámbito de su competencia.
- IX. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad que emita la FMTKD en lo relacionado con la administración adecuada de los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.
- X. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en el Congreso Técnico de la FMTKD o por la Asamblea General de Asociados.
- XI. Someterse a las evaluaciones requeridas por la Federación y a los exámenes médicos que ésta determine.
- XII. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de la Federación y responder por las violaciones a dicha normatividad en que incurran en lo personal, así como sus familiares, amigos, terceros relacionados o invitados.
- XIII. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones que atenten en contra de la buena imagen y/o la estabilidad de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones de terceros, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.
- XIV. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones o comentarios negativos, malintencionados o dañosos en relación con los apoyos que reciben de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones o comentarios, por

cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.

XV. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto, su reglamento y la normatividad que emita la Federación o cualquiera de sus órganos.

CAPITULO VI DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 25.

La FMTKD está gobernada por:

- 1. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, control, representación y evaluación de resultados.
- III. El Presidente de la FMTKD y del Consejo Directivo, quien es la máxima autoridad representante de la FMTKD en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 26.

La Asamblea General de Asociados estará conformada por los representantes o delegados de las Asociaciones y Organismos Afines afiliados a la FMTKD.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la FMTKD. En ausencia del Presidente serán presididas por la persona que designe la Asamblea.

La Asamblea General de Asociados podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la FMTKD y/o sus órganos y/o representantes y sus resoluciones deberán cumplirse.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Podrán ser convocadas con carácter público o privado, y, podrán celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana, de manera presencial o remota.

Artículo 27.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los Delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la FMTKD, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en

segunda convocatoria con los Delegados, debidamente acreditados, de las Asociaciones Afiliadas a la FMTKD, que se encuentren presentes.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto (sólo los Asociados con derecho a éste), el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder y sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados, con excepción de los asuntos que requieran la votación de una mayoría distinta conforme a los señalado en el presente Estatuto y su Reglamento.

Tendrán derecho a voto los Asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias, siempre y cuando se encontraran afiliados a la Federación, al menos, el ejercicio social previo a la celebración de la Asamblea y en el que corresponda a su celebración, salvo en el caso de las Asambleas en que se elija al Consejo Directivo, ya que, en este supuesto, los Asociados, para tener derecho a voto, deberán haberse afiliado a la Federación, al menos, durante los cuatro años previos a la Asamblea.

En el caso de las Asambleas de las Asociaciones, además de los requisitos antes señalados, las Instituciones a las que pertenezcan las Escuelas o Clubes afiliadas, deberán cumplir los requisitos estatutarios, reglamentarios y normativos correspondientes, para que las Escuelas y Clubes asociadas puedan tener derecho a voz y voto y para que los candidatos contendientes, adscritos a aquéllas, puedan ser elegibles.

Artículo 28.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la FMTKD.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la FMTKD total o parcialmente, por causa justificada, contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año, y, Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados, de acuerdo con los procedimientos que establece este Estatuto, su Reglamento y la demás normatividad que emane de la Federación.
- IV. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los programas cuadrienales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Admitir y excluir asociados.
- VI. Reformar el Estatuto y el Reglamento de Estatuto, cuando así lo considere conveniente.
- VII. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

VIII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que, por decisión mayoritaria del pleno, aprueben discutir.

Artículo 29.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer de los siguientes asuntos:

- I. El informe de actividades del Presidente de la FMTKD.
- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- IV. La presentación del Programa Cuadrienal y Operativo Anual, cuando corresponda.
- V. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la FMTKD con un mínimo de 15 días de anticipación.

Artículo 29 Bis.

Como excepción a lo dispuesto por el artículo 29 de este Estatuto, la Asamblea Ordinaria en la que se elijan a los miembros del Consejo Directivo, se celebrará previo al vencimiento de la fecha en la que fue electo el Consejo Directivo.

Ponderando que el periodo de gestión del Consejo Directivo de la Federación coincide con el Ciclo Olímpico, tratándose del año en el que se celebren los Juegos de la Olimpiada, la Asamblea Ordinaria en la que se elijan a los miembros del Consejo Directivo deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que finalice la ceremonia de clausura de dicho evento deportivo.

La Asamblea Ordinaria en que se elijan a los miembros del Consejo Directivo tratará los siguientes asuntos:

- I. El informe de actividades del Presidente de la FMTKD.
- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
 - a) Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.
 - b) Exposición del plan de trabajo cuadrienal del candidato a Presidente.

- c) Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
- d) Declaratoria de candidatos o planilla ganadora para el periodo de gestión que corresponda.
- e) Toma de protesta.
- f) Revocación y otorgamiento de poderes, en su caso.
- IV. Aprobación del Programa Cuadrienal y Operativo Anual.
- V. Asuntos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 15 días de anticipación.

Esta disposición también aplicará en la elección de los consejos directivos de las asociaciones estatales afiliadas a la Federación, salvo lo establecido en el segundo párrafo.

Artículo 30.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto y/o al Reglamento del Estatuto.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la FMTKD.
- V. Cuando se trate la disolución de esta Asociación Civil.
- VI. Para elegir al Presidente de la Federación, cuando se ausente en definitiva a causa de su renuncia, fallecimiento o cuando esté imposibilitado para ejercer sus funciones en definitiva.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la FMTKD con un mínimo de 8 días de anticipación, o por quien legalmente lo supla, en términos de este Estatuto, cuando se trate del asunto comprendido en la fracción VI, de este artículo.

Artículo 31.

Los acuerdos de la Asamblea de Asociados de la FMTKD tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido o se hayan retirado de aquélla. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse, si para ello no existe imposibilidad material, siendo la asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste.

Artículo 32.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos cuadrienales y anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones, la FMTKD realizará una vez al año un Congreso de la Federación en cualquiera de los tres últimos meses del año.

Este Congreso se llevará a cabo, de manera presencial o remota, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto, su Reglamento y demás normatividad que emita la Federación o el Consejo Directivo. Los Delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un Delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder. Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

En dicho congreso, las Comisiones designadas por el Consejo Directivo de la Federación, a propuesta del Presidente, deberán rendir los informes de actividades correspondientes.

En el Congreso se aprobarán las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes al siguiente ejercicio.

Las disposiciones atinentes a las Asambleas serán aplicables al Congreso de la Federación, en todo lo que resulte acorde con su naturaleza.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33.

El Consejo Directivo de la FMTKD está compuesto por catorce miembros como sigue: Un Presidente, tres Vicepresidentes (Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente Técnico, Vicepresidente Operativo), un Secretario, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico, cuatro Vocales Directivos y un Vocal Deportista Medallista.

Se apoyará de las comisiones que considere convenientes, de los órganos auxiliares y de los órganos provisionales que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, cuyos miembros integrantes ocuparán el cargo por el tiempo que el Presidente o el Consejo Directivo los designe. El Consejo Directivo o el Presidente podrán remover libremente y en cualquier tiempo, total o parcialmente, a los integrantes de las

comisiones, órganos auxiliares y provisionales, o designar suplentes, sin que ello exima a dichos integrantes de la obligación de rendir cuenta e informe de los asuntos que les fueron confiados o encomendados, ni de las responsabilidades que se generen con motivo de su gestión.

Artículo 34.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos, por dos periodos Olímpicos sucesivos más.

Para ser electos, los miembros del Consejo Directivo requerirán obtener, como mínimo, mayoría de votos. Para ser reelectos por primera vez, los miembros del Consejo Directivo deberán conseguir una mayoría calificada, que no podrá ser menor a las dos terceras partes de los votos. Para ser reelectos por segunda ocasión, se requerirá una mayoría calificada del ochenta por ciento de los votos.

Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir una remuneración económica por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto y/o la convocatoria que se emita. Deberán ser propuestos por un Delegado de Asociación, y secundado por otro Delegado de Asociación, que se encuentre al corriente de sus obligaciones estatutarias y se hubiera afiliado durante los cuatro años previos a la elección, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Medallista, que serán designados por el Presidente de la FMTKD, por lo que podrán ser removidos libremente por éste, en cualquier tiempo.

Artículo 36.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y Secretario Adjunto, el Tesorero, el Comisario y los Vocales deberán ocupar o haber ocupado el cargo de presidente de una Asociación afiliada a la FMTKD, al menos, por cuatro años. No se requerirá el cumplimiento de este requisito para los cargos que designe el Presidente, que son, el Representante Jurídico y el Vocal Medallista.

En su caso, el Presidente, dejará de ejercer las funciones que le correspondan en el Consejo Directivo de la Asociación a la que pertenezca, ya que se considera incompatible dicha función con las que le corresponde desempeñar en el Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 37.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser al mismo tiempo delegados en las Asambleas, tendrán derecho a voz y voto y podrán encabezar o formar parte de cualquier comisión que se apruebe. El Presidente tendrá voz y voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38.

Para ser miembro del Consejo Directivo, además de otros requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio nacional.
- II. Estar afiliado a la Federación, por conducto de una Asociación Afiliada, o bien, ocupar algún cargo en el Consejo Directivo de la Federación, al menos, durante los cuatro años previos a la elección, salvo el Representante Jurídico;
- III. La Asociación a la que pertenezcan y/o la Institución y/o la escuela de la que sean titular, en su caso, deberán encontrarse cumplidas de sus obligaciones estatutarias.
- IV. No estar sancionado, ni haber sido sancionado por la Asamblea de que se trate, por la Federación o cualquiera de sus órganos, incluido el Consejo Directivo o la Comisión Disciplinaria, alguna Asociación o por autoridad competente del taekwondo federado;
- V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo; y
- VI. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la FMTKD y demás Normatividad aplicable.

El Representante Jurídico deberá ser Licenciado en Derecho, preferentemente, con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 39.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán dos veces al año.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoque para tal efecto.
- III. Informar a los Asociados de la FMTKD, de los acuerdos y actividades importantes tomadas en el seno del Consejo Directivo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente o los formatos de asistencia y voto remoto, en el caso de que las juntas del Consejo Directivo se realicen por medios electrónicos, ópticos, o cualquier otra tecnología. Cuando los asuntos se sometan a votación, los

acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

- VI. Representar a la FMTKD o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.
- VII. Mantener en secreto cuantos datos o información reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

En ningún caso los consejeros podrán transmitir por medios electrónicos, ópticos, plataformas digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, las juntas o sesiones del Consejo Directivo en las que participen, ni publicar los documentos que se generen como resultado de aquéllas, salvo que medie consentimiento expreso, escrito y unánime de los integrantes del Consejo Directivo.

- VIII. Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones en asuntos en los que pudieran tener interés particular.
- IX. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales, así como tampoco aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro del Consejo Directivo de la Federación.

No se considerará que los miembros del Consejo Directivo infringen lo anterior, en el caso de las remuneraciones que reciban como contraprestación por el desempeño de su encargo, las que reciban en concepto de reembolso de gastos, pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales a la Federación, o bien, como remuneración por el desempeño de una comisión en la que se hubiera acordado una contraprestación.

- X. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- XI. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones que atenten en contra de la buena imagen y/o la estabilidad de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones, comentarios o acciones de terceros, por cualquiera de los medios señalados, que tengan el mismo efecto o resultado.
- XII. Abstenerse de realizar publicaciones, declaraciones o comentarios negativos, malintencionados o dañosos en relación con los apoyos que reciben de la Federación, de sus órganos, de sus directivos, asociados o afiliados, en medios impresos, digitales, redes sociales, o cualquier otro medio o tecnología, así

como abstenerse de auspiciar, financiar, organizar, fomentar, avalar, respaldar, soportar o apoyar abiertamente las publicaciones, declaraciones o comentarios, por cualquiera de los medios señalados, o cualquier otro acto u omisión que tengan el mismo efecto o resultado.

XIII. Mantener una conducta ejemplar y asegurarse de que la Asociación a la que pertenezcan, la Institución o Escuela de la que sean titulares, en su caso, cumplan, en todo momento, las obligaciones que a su cargo establece este Estatuto, su Reglamento y la demás normatividad emanada de la Federación o cualquiera de sus órganos.

Artículo 39 BIS.

Las juntas del Consejo Directivo podrán celebrarse, de manera presencial, en cualquier parte de la República Mexicana o por medios remotos, electrónicos, ópticos, o cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez y fuerza legal las reuniones virtuales respecto de aquéllas celebradas de manera presencial.

Cuando las Juntas del Consejo Directivo sean convocadas y se realicen por vía remota, el Secretario levantará el acta respectiva y realizará las certificaciones relativas a la asistencia de los miembros del Consejo Directivo, los asuntos discutidos, el sentido de las votaciones, los acuerdos que se adopten, y, estampará su firma. En seguida, deberá remitir el Acta, debidamente firmada, al Representante Jurídico para su revisión, quien, a su vez, la enviará al Presidente para su validación. Sin estos requisitos, el acta no producirá efectos.

Los consejeros deberán remitir, de manera inmediata y por vía electrónica, al Secretario, con copia al Representante Jurídico y al Presidente de la FMTKD, los formatos de asistencia y votación, que al efecto emitan, para su integración con los documentos soporte del Acta que se levante en términos del párrafo anterior. El incumplimiento de esa obligación a cargo de los Consejeros no demeritará la validez de la Junta de Consejo, del Acta que al efecto se levante, de la constancia de asistencia que emita el Secretario, ni de los acuerdos que se adopten, pero será considerada una infracción a las obligaciones que como afiliados a la Federación les corresponden.

Los miembros del Consejo Directivo podrán optar por remitir los formatos de asistencia y votación, además de la vía electrónica, en original, por correspondencia o mensajería. En este caso, en el correo electrónico correspondiente, los consejeros deberán manifestar si optan por enviar los formatos mencionados únicamente por vía electrónica, o bien, si adicionalmente, los remitirán por correspondencia o servicio de mensajería en original. El Consejo Directivo podrá implementar el uso de plataformas u otros medios ópticos, electrónicos o cualquier otra tecnología, para efectos del registro y control de asistencia y votación, en cuyo caso, los comprobantes que se emitan serán válidos y podrán acompañarse al acta respectiva, como soporte.

En ningún caso podrán celebrarse las reuniones del Consejo Directivo sin la presencia del Presidente. Tampoco podrán celebrarse, si no se cumple el Quórum establecido en el Reglamento del Estatuto y/o en la normatividad que emita la Federación.

Artículo 40.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la FMTKD, además de las siguientes facultades:

- Designar, por conducto del Presidente, las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes, así como emitir las disposiciones que las rijan.
- II. Nombrar y remover, por conducto del Presidente, a los miembros de los órganos auxiliares y provisionales, así como emitir las disposiciones que los regulen.
- III. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Deporte Federado.
- IV. Vigilar el cumplimiento estatutario, reglamentario y normativo, en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Estatales y pruebas selectivas, así como de las convocatorias a eventos y pruebas que organicen las Entidades Deportivas, Instituciones, Escuelas y Clubes.
- V. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda, los casos de su competencia, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones, Organismos Afines, Instituciones y Entidades Deportivas.
- VI. Resolver el recurso de inconformidad que, en su caso, promueva cualquier afiliado a la Federación, respetando los procedimientos establecidos en este Estatuto, su reglamento y la demás normatividad emitida por la Federación, ya sea de manera directa, o bien, turnar dichos asuntos a la Comisión Disciplinaria.
- VII. Acordar e imponer las sanciones, a cualquiera de los miembros de la Federación, incluidas las Asociaciones u Organismos Afines, Entidades Deportivas, Instituciones y Afiliados Derivados, tales como los clubes, los equipos, o los directivos de los anteriormente nombrados, deportistas, técnicos, árbitros, referees y jueces, o cualquier otra persona que sea miembro o a la que se le hubiere encomendado el desempeño de una comisión o la atención de algún asunto o que participe en los eventos y actividades de la federación, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva o que emane de la Federación o de sus órganos y/o los principios rectores del taekwondo federado, actúan en contra de los asuntos o funciones que les fueron encomendadas o si se lesionan la unidad del Taekwondo, mediante actos, acciones, omisiones o desacato, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular, con independencia de la competencia que corresponda a sus Asociados por violación a los Estatutos y Reglamentos de éstos, ya sea directamente, o turnar dichos asuntos a la Comisión Disciplinaria.

- VIII. Conocer los convenios que en nombre de la FMTKD gestione o lleve a cabo su Presidente.
- IX. Elaborar el Programa General de la FMTKD (Cuadrienal) y los Programas de mediano y corto plazo. Elaborar un Programa Operativo Anual de la FMTKD con base en el Programa Cuadrienal, cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea.
- X. Expedir la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la FMTKD como requisito previo para el trámite de inscripción ante el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y Estatal del Deporte, así como cualquier otro registro o trámite que requiera World Taekwondo o la Federación.
- XI. Expedir a las Asociaciones, Entidades Deportivas y Organismos Afines la constancia de certificación anual, respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos de afiliación, según los datos obtenidos del RUF y de los documentos que éstos le entreguen a la Federación, o, en su caso, la certificación de que la Asociación, Entidad Deportiva u Organismo Afín que corresponda se encuentra inactivo, al incumplir los requisitos mínimos de afiliación.

Dicha constancia será necesaria para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte, así como aquéllos que establezca la Federación, World Taekwondo o cualquier entidad u organización deportiva con la que la Federación hubiera celebrado convenio.

- XII. Apoyar y avalar, en su caso, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones, Organismos Afines y Entidades Deportivas, propuestos por éstos, que, habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hicieran merecedores de estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas. Dicho apoyo o aval deberá constar por escrito, y, expedirse de acuerdo con el Reglamento de este Estatuto, el Manual de Procedimientos y/o cualquier otra disposición que emita la Federación al efecto, por conducto del Consejo Directivo o las comisiones correspondientes.
- XIII. Designar, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, al o los representantes de la FMTKD ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, el Fondo Nacional del Deporte o cualquier otro similar o que los sustituya conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan dichas designaciones a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, lo que deberá ocurrir en la próxima Asamblea Ordinaria. Los miembros del Consejo Directivo que sean designados interinamente

sustitutos en términos de este precepto, una vez que sean aprobados por la Asamblea General de Asociados, adquirirán el carácter de definitivos, y, ejercerán el cargo que les sea conferido por el tiempo que reste a la gestión del Consejo Directivo correspondiente.

- XV. Aprobar las solicitudes de afiliación a la FMTKD, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional de aquéllas. Dicho reconocimiento deberá someterse a consideración de la Asamblea General de Asociados para que adquiera el carácter de definitivo.
- XVI. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, así como que la normatividad que emitan las Entidades Deportivas, sean congruentes con el Estatuto vigente de la FMTKD, sus Reglamentos y la demás normatividad que emita la Federación.
- XVII. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Asociaciones, Organismos Afines y Entidades Deportivas.
- XVIII. Analizar, en su caso, el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la FMTKD, particularmente, en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación y de las Asociaciones, previamente aprobado.
- XIX. Designar, una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración de 90 días, pudiéndose prorrogarse dicho plazo, por razones plenamente justificadas y motivadas, a fin de que esté en posibilidades de convocar a una Asamblea General para elegir al Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate.
- XX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio para proponer a la CONADE o a las autoridades deportivas que correspondan, a los deportistas, personal de apoyo técnico, directivos y organismos pertenecientes a la Federación, que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XXI. Convocar anualmente al Congreso de la Federación, con cuando menos 15 días de anticipación, en el que participen los Asociados de la FMTKD, por conducto de los Delegados, debidamente acreditados y las Comisiones que hubiera designado el Consejo Directivo, cuando así se requiera.
- XXII. Vigilar y orientar que las Asociaciones, los Organismos Afines, las Instituciones, las Entidades Deportivas, los Asociados Honorarios y Benefactores y los Afiliados Derivados, den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas del

presente Estatuto y su Reglamento, así como a la normatividad de la FMTKD y a las disposiciones legales aplicables.

- XXIII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones, Organismos Afines, Instituciones, Entidades Deportivas, Asociados Benefactores y Honorarios, así como sus Afiliados Derivados, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea, al Consejo Directivo, las Comisiones y demás órganos de la Federación Mexicana de Taekwondo.
- XXIV. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la FMTKD, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con la normatividad que rige a la Federación.
- XXV. Designar delegaciones de la Federación en las Entidades Federativas en las que no exista una Asociación afiliada o ésta sea declarada inactiva por incumplir los requisitos mínimos de afiliación, o, en su caso, desafiliada, por cualquier otra causa.
- **XXVI.** Emitir las disposiciones reglamentarias relativas al procedimiento de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios, por parte de la Federación.
- XXVII. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.
- XXVIII. Resolver los casos no previstos en los presentes estatutos.
- **XXIX.** Expedir y modificar las normas reglamentarias que considere convenientes para el mejor desarrollo del Taekwondo, así como emitir manuales de procedimientos, reglamentos operativos, de funcionamiento, o cualquier otro similar, ya sea directamente o por conducto de las Comisiones que designe al efecto.

El Consejo Directivo estará facultado para expedir el Reglamento Técnico Deportivo, las normas y acuerdos que considere necesarios para promover y facilitar la afiliación, desarrollar campañas de integración, así como adoptar las medidas que considere convenientes para lograr ese fin, incluso, flexibilizando los requisitos correspondientes. En todo caso, esas disposiciones deberán ser temporales.

En general, el Consejo Directivo de la Federación, se encontrará facultado para emitir todas las normas reglamentarias distintas de este Estatuto y su Reglamento.

XXX. Las demás que establezca el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 41.

Son facultades del Presidente:

- Dirigir al TAEKWONDO con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.
- II. Vigilar que las Asociaciones, Organismos Afines, Instituciones, Entidades Deportivas, Asociados Benefactores y Honorarios, así como los Afiliados Derivados den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y su Reglamento; así como demás Reglamentos y normatividad de la FMTKD, y la legislación aplicable.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas de Asociados y Congresos de la FMTKD.
- IV. Informar por escrito a los Asociados de la FMTKD, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y la situación particular y general del Taekwondo.
- V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Taekwondo, a sus Asociaciones y a la FMTKD y a sus órganos y comisiones.
- VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la FMTKD, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
- VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la FMTKD.
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea, el presupuesto de ingresos y egresos de la FMTKD.
- IX. Informar, cada vez que sea necesario a los Asociados, los asuntos que por su destacada importancia lo requieran y que estén vinculados o afecten al Deporte Federado de México.
- X. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que, a nombre de la Federación, de sus órganos y comisiones, ejerza el control y dirección operativa de la FMTKD, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del TAEKWONDO y del Deporte Federado, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre los bienes inmuebles, procederá

conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea.

a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- 1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo y los relativos a juicios orales;
- 2. Para transigir;
- 3. Para comprometer en árbitros;
- 4. Para absolver y articular posiciones;
- 5. Para recusar;
- **6.** Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
- 7. Para hacer cesión de bienes;
- 8. Para recibir pagos; y,
- 9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y Administrativos.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que, en representación de la asociación poderdante, pueda actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad

de México, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y artícular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México.
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil; sin embargo, cualquier operación que implique la enajenación, gravamen o el otorgamiento de garantía en favor de terceros, sobre bienes inmuebles pertenecientes a la Federación, deberá ser previamente aprobada o autorizada por el Consejo Directivo.
- d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.
- e) El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

- XI. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.
- XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la FMTKD los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios,

- convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la FMTKD.
- XIII. Avalar las convocatorias de asambleas, congresos y de eventos deportivos que programen las Asociaciones, Organismos Afines, Entidades Deportivas e Instituciones, cuando corresponda.
- XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la FMTKD, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la FMTKD.
- XVI. Nombrar y revocar en cualquier tiempo, a los funcionarios administrativos de la FMTKD, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.
- XVII. Designar a los miembros de las comisiones y de los órganos auxiliares y provisionales;
- XVIII. Solicitar a CONADE la expedición de la Cartilla Oficial de Control de Sustancias y Métodos no Reglamentarios en el Deporte para los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos que cumplan los requisitos establecidos al efecto.
- XIX. Contratar al personal técnico, auxiliar y administrativo, así como ejercer la potestad disciplinaria en materia laboral correspondiente. Emitir las disposiciones reglamentarias que rijan a dicho personal y establecer las funciones que les correspondan.
- XX. Notificar a las autoridades y organismos deportivos nacionales e internacionales correspondientes, del hallazgo de cualquier violación a las normas antidopaje u infracción de dopaje.
- XXI. Comunicar las sanciones impuestas a los Asociados, Entidades Deportivas, miembros y afiliados de la Federación, a las autoridades y organismos deportivos nacionales o internacionales correspondientes, así como a sus Asociados.
- XXII. Nombrar a las personas que realicen funciones de notificadores en términos del Reglamento de este Estatuto.
- XXIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o la Ley en la materia, así como ejercer aquellas funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 42.

Son funciones de los Vicepresidentes:

a) Vicepresidente Ejecutivo:

- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo y desempeñar las actividades que éste le encomiende, con la mayor diligencia, eficiencia, cuidado y esmero.
- III. Suplir al Presidente, en caso de ausencia temporal, que no podrá exceder de 90 días naturales.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones correspondientes al Presidente, sólo durante el tiempo necesario para convocar a una Asamblea de elecciones, mismo que no excederá de 30 días naturales, contados a partir de que se produzca la ausencia definitiva, renuncia o fallecimiento.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la FMTKD le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

b) Vicepresidente Operativo:

- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo, en lo relativo a las cuestiones operativas de la Federación y sus eventos, así como desempeñar las actividades que éste le encomiende, con la mayor diligencia, eficiencia, cuidado y esmero.
- III. Organizar y supervisar las actividades propias de los eventos en los que la Federación convoque u otorque el aval.
- IV. Coordinar la integración de los Órganos Provisionales.
- V. Formar parte y supervisar el desempeño y el desarrollo de las comisiones que correspondan al área operativa de la Federación o en cualquiera otra que sea integrado, recibir el informe de aquéllas, e informar al Presidente respecto del resultado de las gestiones de esas comisiones.

- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas aplicable a todo el TAEKWONDO federado, así como colaborar en la operación de los trabajos que se desprendan de esta supervisión.
- VII. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la FMTKD le encomiende, informándole del resultado al término de aquéllas.

c) Vicepresidente Técnico:

- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo, en lo relativo a las cuestiones técnicas de la Federación, así como desempeñar las actividades que éste le encomiende, con la mayor diligencia, eficiencia, cuidado y esmero.
- III. Formar parte y supervisar el desempeño y el desarrollo de la Comisión Técnica de la Federación, recibir el informe de aquélla, e informar al Presidente respecto del resultado de las gestiones de esa comisión.
- IV. Ser el responsable de la promoción, coordinación, enlace y supervisión de las labores que realiza el cuerpo técnico y multidisciplinario, así como de los cursos de capacitación en el área técnica.
- V. Elaborar, aplicar, supervisar y evaluar el programa Técnico de la Federación, que deberá de contemplar todas las cuestiones inherentes del deporte del TAEKWONDO en nuestro país.
- VI. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la FMTKD le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 43.

Son funciones del Secretario:

- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de la FMTKD, la facultad de dar fe y de certificación, respecto de los actos de la Federación, y que, de acuerdo con este Estatuto, sus

reglamentos y demás normatividad de la FMTKD, o conforme a la ley, lo requieran.

- IV. Mantener actualizado el libro de actas de la FMTKD.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Emitir y remitir a los Consejeros las convocatorias a las Juntas de Consejo Directivo.
- VIII. Recibir de los miembros del Consejo y de los Asociados de la Federación, la documentación que les sea requerida para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, la inherente a los asuntos de interés general y/o solicitudes, que deban ser tratados o resueltas en las Asambleas, Congresos o en las Juntas de Consejo y turnarlas al Consejo Directivo para su trámite.
- IX. Preparar y distribuir el orden del día o temario, así como la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, e informar de los acuerdos tomados a todos los Asociados.
- X. Formar parte y supervisar el desempeño y el desarrollo de las comisiones a las que deba integrarse el Secretario, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, sus Reglamentos o la demás normatividad de la Federación, e informar al Presidente respecto del resultado de las gestiones de esa comisión.
- XI. Desempeñar las demás comisiones o tareas que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente, debiendo informar del resultado al término de aquéllas.
- XII. Realizar funciones de documentación, así como expedir copias auténticas, constatando su fidelidad con respecto de los documentos originales que obren en poder de la Federación.

El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario Adjunto y en ausencia de este un Vocal.

Artículo 44.

Son funciones del Tesorero:

 Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD de acuerdo con este Estatuto.

- II. Administrar los bienes, los fondos y los recursos financieros de la FMTKD, en coordinación con el Presidente. La operatividad administrativa-financiera de la FMTKD será delegada por el Presidente y vigilada por el Tesorero, en el área administrativa correspondiente, la cual, deberá entregar informes mensuales, sobre esta gestión al Presidente, que deberán estar revisados, aprobados y firmados, previamente, por el Tesorero.
 - III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la FMTKD. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la FMTKD al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, los que deberán estar avalados por el Comisario y presentarlos ante la Asamblea Ordinaria de la FMTKD.
 - IV. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la FMTKD, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
 - V. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a los establecido por este Estatuto y su reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.
 - VI. Recibir pagos, a nombre de la FMTKD y abonarlos, de inmediato, a la Federación, así como realizar los pagos a los proveedores de la Federación correspondientes.
 - VII. Desempeñar las demás que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente, debiendo informar del resultado al término de aquéllas.

Artículo 45.

Son funciones del Secretario Adjunto:

- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Secretario en todas las labores inherentes a su cargo y desempeñar las actividades que éste le encomiende, con la mayor diligencia, eficiencia, cuidado y esmero.
- III. Suplir al Secretario en caso de ausencia temporal y realizar sus funciones.
- IV. Llevar la bitácora del cumplimiento de las comisiones que se encomienden a los miembros del Consejo Directivo, informando de los avances y logros de aquéllas.

- V. Colaborar con el Secretario en la preparación y distribución del orden del día o temario, así como la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, y, en el registro de los asuntos de interés general y de las solicitudes que reciba para su trámite.
- VI. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente, debiendo informar del resultado al término de aquéllas.

El Secretario Adjunto será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal.

Artículo 46.

Son funciones del Representante Jurídico:

- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD y de acuerdo con este Estatuto.
- Vigilar que la FMTKD en general, sus órganos, comisiones y representantes, las Asociaciones, los Organismos Afines, las Entidades Deportivas, las Instituciones y los Afiliados Derivados en particular, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como la demás normatividad y legislación aplicable.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia y conveniencia de ejercer acciones, interponer recursos, juicios y/o denuncias, instaurar procedimientos, de cualquier naturaleza, intervenir en juicios o procedimientos como parte demandada o interesada, o actuar en defensa de los intereses de la Federación, de sus órganos o asociados, rendir informes y/o celebrar cualquier acto jurídico que se requiera la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Auxiliar a la Federación y a sus órganos en la redacción de disposiciones normativas, oficios, documentos, comunicaciones, actas, diligencias, contratos, convenios u otros actos jurídicos y/o cualquier otro que requiera la Federación y supervisar que aquéllos cumplan las disposiciones legales y normativas correspondientes.
- V. Elaborar, revisar y/o integrar, los escritos, solicitudes y documentos anexos relativos a los juicios, actos jurídicos y/o procedimientos en los que intervenga y/o sea parte la Federación, asegurándose de que cumplan las formalidades y los requisitos de la legislación y normatividad aplicable.
- VI. Elaborar los dictámenes u opiniones jurídicas, atinentes a la Federación, que le sean solicitadas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o su Presidente.

- VII. Expedir copias auténticas; así como emitir constancias y/o certificaciones relacionadas con sus funciones.
- VIII. Analizar y proponer modificaciones al Estatuto, Reglamento de Estatuto, Reglamento Técnico Deportivo y la demás normatividad que emane de la Federación o de sus órganos, así como a los documentos que impliquen obligaciones, de cualquiera índole, para la FMTKD.
- IX. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o la normatividad aplicable al Deporte Federado.
- X. Integrarse y coadyuvar en las Comisiones Disciplinaria, Electoral, de Trabajo, de Reorganización, o cualquier otra que sea designada por el Consejo Directivo de la FMTKD, cuando así lo establezca la normatividad de la Federación, lo acuerde el Consejo Directivo, lo solicite el Presidente, o bien, se requiera su colaboración de acuerdo con la naturaleza de los asuntos encomendados.
- XI. Desempeñar las comisiones que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente, debiendo informarles, según corresponda, del resultado al término de aquéllas.
- XII. Requerir a los Asociados, Entidades Deportivas, Instituciones, Afiliados Derivados y/o demás personas adscritas, integradas o relacionadas con la Federación, información, documentación, apoyo y/o del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, bajo los apercibimientos correspondientes.
- XIII. Ejercer en favor, en nombre y representación de la Federación, de sus órganos y comisiones, PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, podrá ejercer, entre otras facultades, las siguientes:

- 1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo y juicios orales;
- 2. Para transigir;
- 3. Para comprometer en árbitros;
- 4. Para absolver y articular posiciones;
- 5. Para recusar;

- **6.** Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
- 7. Para hacer cesión de bienes;
- 8. Para recibir pagos;
- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; y,
- 10. El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y Administrativos.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante pueda actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Representante Jurídico, será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 47.

Son funciones del Comisario:

- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la FMTKD de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento a las obligaciones de la FMTKD, conforme a las disposiciones legales aplicables, relacionadas con los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente de los estados patrimonial y presupuestal de la FMTKD.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente, debiendo informar del resultado al término de aquéllas.

Artículo 48.

Son funciones de los Vocales:

- Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente, debiendo informarles del resultado al término de aquéllas.

CAPITULO IX DEL APOYO Y RECONOCIMIENTO A LOS AFILIADOS

Artículo 49.

Los miembros afiliados a la FMTKD tienen derecho a recibir los apoyos, reconocimientos y premios, establecidos en este Estatuto, en la medida de las posibilidades de la FMTKD, cuando satisfagan los requisitos y cumplan los trámites y procedimientos correspondientes que determine la Federación. Para ser sujeto de apoyo los afiliados deberán cumplir, en todo momento, las obligaciones a su cargo establecidas en este Estatuto, su Reglamento y demás normatividad emanada de la Federación o de sus órganos.

Artículo 50.

Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los afiliados a la FMTKD tienen derecho a recibir los apoyos, estímulos, premios y reconocimientos, previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento o los ordenamientos que los sustituyan, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y realizar los trámites y las gestiones, así como agotar los procedimientos correspondientes, ante la autoridad competente, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

La FMTKD previa solicitud de sus afiliados, realizará las gestiones de estos apoyos ante el organismo gubernamental competente, cuando resulte procedente y no deba solicitarlos directamente el interesado.

Artículo 51.

Los apoyos y reconocimientos que la FMTKD otorga a las Asociaciones, Instituciones, Organismos Afines, Entidades Deportivas y Afiliados Derivados, son:

- 1. La capacitación directiva, técnica y normativa.
- II. El reconocimiento público al desempeño, en las áreas técnica, administrativa y normativa, de sus asociados y afiliados.

Artículo 52.

Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales, están establecidos en el Reglamento Técnico Deportivo de la Federación. Para el efecto, la Federación procurará que, en la medida de sus posibilidades, que las Preselecciones y Selecciones Nacionales cuenten con:

- Los servicios y apoyos de las autoridades deportivas del país (COM, CONADE u otros organismos)
- II. Un cuerpo de entrenadores y un equipo interdisciplinario que vele por su constante desarrollo; y
- III. El apoyo administrativo, para sus permisos escolares, trámites de patrocinio y todo lo inherente a su actividad.

Los deportistas que conformen las selecciones nacionales serán los únicos autorizados para usar el escudo Nacional en sus uniformes y pertenencias, al representarnos en el país o fuera de él y sólo éstos podrán ostentarse como seleccionado nacional.

Los demás apoyos y reconocimientos que la FMTKD otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en los Reglamentos y en las Convocatorias que al efecto emita la Federación y deberán ser tramitados cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente.

CAPITULO X DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y PROVISIONALES

Artículo 53.

Para auxiliarse en sus funciones, el Consejo Directivo de la FMTKD contará con órganos auxiliares y provisionales. Los órganos auxiliares son: de Administración, de Auditoría, de Evaluación de Resultados y de justicia deportiva denominado Comisión Disciplinaria, la Coordinación Nacional de Arbitraje de la Federación Mexicana de Taekwondo (CONAFT), el Comité de Certificación de Entrenadores de Taekwondo (COCET), el Comité Electoral, así como las Comisiones Permanentes que designe para desempeñar adecuadamente las funciones que le fueron conferidas; y los órganos provisionales que son constituidos para la realización de un fin específico, de duración limitada que son: de Trabajo y de Reorganización.

Artículo 54.

I. De los Órganos Auxiliares:

 El órgano de administración estará compuesto por cinco integrantes que son: el Secretario, el Secretario Adjunto, el Vicepresidente Operativo, el Tesorero de la FMTKD y una persona que designe el Presidente.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones

- Coadyuvar en la elaboración las políticas de administración y control para el uso de los recursos humanos, financieros y materiales;
- **b)** Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la Federación, para lograr la buena administración de la Federación.
- c) Coadyuvar para el desarrollo y crecimiento de la Federación;
- d) Establecer las estrategias generales de la administración;
- e) Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de programas para optimizar la administración de los recursos;
- f) Recomendar al Consejo Directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;
- **g)** Proponer soluciones al Consejo Directivos de asuntos de naturaleza administrativa;

- Vigilar el cumplimiento de las actividades administrativas de la FMTKD.
- i) Evaluar el cumplimiento administrativo de los directivos, empleados y afiliados a la FMTKD.
- j) Supervisar el funcionamiento del personal administrativo de la FMTKD.
- k) Presentar trimestralmente, al Consejo Directivo de la Federación un informe de los resultados de su encargo y los informes que considere convenientes.
- 2. El órgano de auditoría está compuesto por tres miembros que son: el Vicepresidente Ejecutivo, el Comisario de la FMTKD y 1 persona designada por el Presidente de la Federación.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar las actividades del Tesorero, por lo menos una vez al año previo al informe de actividades de aquél en la Asamblea General Ordinaria.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados, cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la FMTKD.
- c) Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la FMTKD.
- d) Presentar los informes al Consejo Directivo de la Federación de los resultados de su encargo.
- Efectuar revisiones a cualquier área de la Federación para coadyuvar con el cumplimiento de las estrategias administrativas y fiscales.
- f) Hacer revisiones periódicas a fin de que no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero, operativo o legal.
- g) Reportar las anomalías encontradas; y
- h) Recomendar al Consejo Directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

3. El órgano de evaluación de resultados está compuesto por al menos tres integrantes, que serán propuestos por el Presidente de la Federación, dentro de los cuales, deberá participar el Vicepresidente Técnico.

Este órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el funcionamiento de los cuerpos Multidisciplinario de las diferentes selecciones.
- **b)** Establecer y formular el programa de competencias anuales de las diferentes selecciones nacionales de Taekwondo.
- c) Evaluar los resultados de las selecciones nacionales, por lo menos una vez cada 6 meses, de forma grupal e individual e informar oportunamente al Consejo Directivo de la Federación de dicha evaluación; y
- **d)** Emitir recomendaciones al Consejo Directivo sobre del funcionamiento de los diferentes cuerpos multidisciplinarios de los equipos o selecciones nacionales.
- 4. La Comisión Disciplinaria está compuesta por cinco personas, dentro de las cuales deberá integrarse al Representante Jurídico de la Federación. Durarán en su encargo por todo el tiempo que determine Consejo Directivo de la FMTKD, quedando facultado para sustituirlos o nombrar suplentes, en caso de ausencia temporal, impedimento de alguno de sus miembros o cuando así se requiera.

Esta Comisión Disciplinaria será competente para juzgar y sancionar cualquier infracción y/o violación al presente Estatuto, Código de Ética, Reglamentos, y la demás normatividad emanada de la Federación o de sus órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como a las resoluciones o los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo o de sus comisiones, cometidos por los Asociados, Instituciones, Entidades Deportivas y/o Afiliados Derivados de la Federación. Dicha Comisión también será la encargada de llevar el correspondiente registro de sanciones del taekwondo federado.

La Comisión Disciplinaria será competente para resolver el recurso de inconformidad que le sea turnado por el Consejo Directivo, y, en su caso, promueva cualquier afiliado a la Federación, respetando los procedimientos establecidos en este Estatuto, su reglamento y la demás normatividad emitida por la Federación.

La resolución que emita la Comisión Disciplinaria, será definitiva y de inmediata ejecución, por conducto del Secretario de la Federación. Será obligatoria para todos los Asociados, Instituciones, Entidades Deportivas y

Afiliados Derivados y su inobservancia será sancionada por el Consejo Directivo en los términos de este Estatuto, su Reglamento y las demás disposiciones emitidas por la FMTKD.

La Federación se asegurará del cumplimiento cabal de cualquier decisión definitiva adoptada por la Comisión Disciplinaria.

5. La Coordinación Nacional de Arbitraje de la Federación Mexicana de Taekwondo (CONAFT), es un órgano representativo del arbitraje nacional de Taekwondo, que agrupa a los árbitros internacionales, Nacionales y aspirantes a árbitros.

La CONAFT será dirigida por dos miembros, preferentemente del Consejo Directivo de la Federación, que serán designados por el Presidente de la Federación, quien podrá removerlos libremente, y, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar, promover, impulsar, organizar, dirigir y administrar el arbitraje del taekwondo en todo el país.
- b) Capacitar, formar, profesionalizar, evaluar, certificar y organizar a los árbitros, jueces y referees de taekwondo en la República Mexicana.
- c) Designar árbitros, referees y jueces para los campeonatos, las competencias, los eventos, los campeonatos, los exámenes, los fogueos, los torneos y las demás actividades similares de Taekwondo, oficiales, que se celebren en el país, ya sean de carácter estatal, regional, nacional, y, en las de carácter internacional, cuando así lo requiera la autoridad deportiva correspondiente.
- d) Optimizar el nivel teórico, técnico y práctico del arbitraje y jueceo en México.
- e) Verificar el cumplimiento de la normatividad técnica que rige a la Federación, en las competencias, los eventos, los campeonatos, los exámenes, los fogueos, los torneos y en las demás actividades similares de Taekwondo, que sean avalados u organizados por la FMTKD, sus Asociados, Entidades Deportivas e Instituciones.
- f) Elaborar e implementar los programas de capacitación y preparación de jueces, referees y árbitros de Taekwondo. Dichos programas deberán ser aprobados previamente por el Consejo Directivo.
- g) Estandarizar las reglas de jueceo y arbitraje en las competencias, los eventos, los campeonatos, los exámenes, los fogueos, los torneos y en las demás actividades similares de Taekwondo, que se verifiquen en la República Mexicana.

- h) Integrar el Registro Nacional de Árbitros de Taekwondo.
- i) Clasificar a los árbitros, referees y jueces de taekwondo, de acuerdo con las aptitudes, las capacidades y los grados de formación que demuestren, a través de los programas y cursos que imparta la Federación, directamente o por conducto del CONAFT.
- j) Verificar que no sean registrados ni clasificados los participantes, en eventos avalados u organizados por la Federación, si no cuentan con el aval de los representantes de la FMTKD o Asociaciones Estatales, según corresponda.
- k) Establecer los parámetros necesarios para que una persona pueda representar a nuestro país, dentro del cuerpo del arbitraje, en eventos Internacionales.
- Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios morales, educativos, culturales y deportivos en la práctica y desarrollo del taekwondo.
- m) Establecer un calendario anual de actividades de la CONAFT, que se integre a las actividades competitivas del taekwondo, nacionales e internacionales, el cual deberá someter, para su aprobación previa, al Consejo Directivo de la Federación.
- n) Elaborar documentos, folletos, material didáctico e informativo, que sirvan de guía para la aplicación de la normatividad técnica de la Federación y del taekwondo, así como para el desarrollo adecuado de las competencias, los eventos, los campeonatos, los exámenes, los fogueos, los torneos y en las demás actividades similares de la disciplina.
- o) Planear, organizar, efectuar, coordinar y supervisar la capacitación de los Árbitros en el país, por medio de Congresos, Seminarios o Cursos, en Instituciones particulares, gubernamentales, las Asociaciones, Entidades Deportivas e Instituciones, a nivel estatal, regional, nacional e internacional.
- p) Establecer las políticas de evaluación, capacitación y clasificación de los árbitros, referees y jueces de taekwondo, así como los lineamientos y requisitos que deberán satisfacer para participar en las competencias, los eventos, los campeonatos, los exámenes, los fogueos, los torneos y en las demás actividades similares y oficiales de la disciplina.

- q) Emitir normas, circulares y reglamentos internos atinentes a sus funciones.
- r) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La regulación interna, estructura, operación y funcionamiento de la CONAFT serán normadas por el Reglamento que al efecto emita el Consejo Directivo, ya sea directamente o por medio de la Comisión que designe al efecto, así como por las demás disposiciones que, en ejercicio de sus funciones emita la CONAFT.

6. El Comité de Certificación de Entrenadores de Taekwondo (COCET) es un órgano colegiado, cuyo objeto es establecer parámetros normativos para la capacitación y certificación de entrenadores de Taekwondo, con la finalidad de lograr un crecimiento ordenado de entrenadores, que cuenten con los conocimientos específicos y acordes con las demandas del taekwondo en el país.

Se integra por tres personas, de las cuales, una será miembro del Consejo Directivo de la Federación, quien lo presidirá. Los integrantes del COCET serán designados y removidos libremente por el Presidente de la Federación.

El COCET contará con las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar, promover, impulsar, organizar, dirigir y administrar la instrucción, el entrenamiento y enseñanza del taekwondo en todo el país.
- b) Capacitar, formar, profesionalizar, evaluar, certificar y organizar a los entrenadores, instructores y profesores de taekwondo en la República Mexicana.
- c) Velar por el establecimiento de normas y parámetros de desarrollo de los entrenadores, instructores y profesores de Taekwondo, así como su constante actualización a fin de elevar la calidad profesional de entrenadores, instructores y profesores.
- d) Coadyuvar con la Federación en la elaboración e implementación de programas de capacitación y preparación de entrenadores, instructores y profesores.
- e) Optimizar el nivel teórico, técnico y práctico de los entrenadores, instructores y profesores de Taekwondo.

- f) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios morales, educativos, culturales y deportivos, para el mejor desarrollo del Taekwondo competitivo, en la enseñanza de la disciplina.
- g) Planear, organizar, efectuar, coordinar y supervisar la capacitación de entrenadores, instructores y profesores, por medio de Congresos, Seminarios, Cursos.
- h) Impartir cursos de capacitación, actualización y certificación de entrenadores, profesores e instructores de taekwondo.
- i) Establecer los lineamientos de certificación, capacitación, evaluación y actualizaciones, de entrenadores, instructores y profesores, así como reconocer la certificación de aquéllos que hubieran cumplido con dichos lineamientos.
- j) Establecer un calendario anual de actividades del COCET, que se integre a las actividades competitivas del taekwondo, nacionales e internacionales, el cual deberá someter, para su aprobación previa, al Consejo Directivo de la Federación.
- k) Integrar el Registro Nacional de Entrenadores de Taekwondo.
- Elaborar documentos, folletos, material didáctico e informativo, relacionados con las actividades, capacitación, evaluación, certificación y actualización de entrenadores, instructores o profesores de taekwondo.
- m) Emitir normas, circulares y reglamentos internos atinentes a sus funciones.
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La regulación interna, operación y funcionamiento del COCET serán normadas por el Reglamento que al efecto emita el Consejo Directivo, ya sea directamente o por medio de la Comisión que designe al efecto, así como por las demás disposiciones que, en ejercicio de sus funciones emita la COCET.

7. El Comité Electoral es el órgano de la Federación encargado de la supervisión y control inmediato del proceso electoral de la Federación, de sus Asociados y Organismos Afines, en términos del presente Estatuto.

Estará integrado por tres miembros, que serán designados por el Consejo Directivo de la Federación, dentro de los cuales deberá encontrarse el Representante Jurídico, quien fungirá como Presidente del Comité

Electoral, tendiendo voto de calidad. El Comité Electoral tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los procesos electorales de la Federación, de sus Asociados y Organismos afines, se encuentren apegados a la normatividad que rige a la Federación, así como a los principios de legalidad e igualdad de oportunidades.
- b) Emitir el listado oficial que fungirá como padrón electoral.
- c) Resolver las inconformidades que se formulen respecto del proceso electoral.
- d) Admitir, registrar y calificar candidaturas.
- e) Emitir las actas y certificaciones que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- f) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

El Comité Electoral de la Federación será convocado por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros, cada que se requiera. El Comité Electoral, se considerará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros y decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

Los acuerdos del Comité Electoral serán notificados a los interesados vía electrónica en la dirección de correo que proporcionen al efecto, bajo su más estricta responsabilidad, y, notificación que surtirá sus efectos, a partir del momento en que sea remitida por el Comité Electoral a su destinatario. En el caso de que los interesados no proporcionen la dirección de correo, el Comité Electoral notificará a los interesados por estrados, surtiendo efectos las notificaciones respectivas, a partir del momento en que sean fijados los acuerdos correspondientes en el local de la Federación. Podrán los interesados notificarse personalmente en el local de la Federación, cuando concurran para ese efecto a dicho local.

8. Las Comisiones Permanentes serán órganos colegiados designados por el Presidente de la Federación para desempeñar adecuadamente las funciones que le fueron conferidas al Consejo Directivo, de acuerdo con las necesidades propias de la Federación. Dichas Comisiones serán normadas en los Reglamentos que al efecto emita el Consejo Directivo.

II. De los Órganos Provisionales:

Los órganos provisionales son dos: de Trabajo y de Reorganización.

- 1. Comisión de Trabajo. Se designará para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo con el plan de trabajo necesario.
- 2. Comisión de Reorganización. Procede nombrar a la Comisión de Reorganización cuando una Asociación u Organismo Afín quede acéfalo por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren o no resulte legalmente electo un Consejo Directivo.
 - Por renuncia o fallecimiento de la mayoría de los miembros de su Consejo Directivo.
 - c) Por haber sido sancionado el Presidente o los miembros de su Consejo Directivo, con suspensión temporal o expulsión de la Federación o desconocida su representatividad.
 - d) Una vez que el Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines hayan cumplido con el periodo de gestión para el que fueron electos, la Federación le requerirá a la Asociación convoque a la respectiva Asamblea General para llevar a cabo las elecciones correspondientes, por una sola vez. En caso de no atender dicho requerimiento, dentro del plazo que al efecto se establezca, será procedente designar una Comisión de Reorganización.

Se entiende que una Asociación o un Organismo Afín queda acéfalo cuando, dentro de su Consejo Directivo no se encuentra representada la figura de Presidente y Vicepresidente, o de los cargos indispensables para representar legalmente al organismo deportivo de que se trate.

La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo con lo siguiente:

- i. Tendrá una duración de 90 días, pudiendo prorrogarse dicho plazo por todo el tiempo que sea necesario, para que esa Comisión realice sus funciones, que son, la implementación de las acciones de reorganización y la eliminación de las causas que provocaron la desorganización, así como la emisión de la convocatoria a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate.
- ii. Además de las funciones anteriores, la Comisión de Reorganización ejercerá las facultades que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como para restablecer la unión y la concordia en el deporte del

taekwondo. Los integrantes de la Comisión podrán ser sujetos de elección para ocupar cargo en el Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín a reorganizar.

- iii. Podrá efectuar todos los actos de administración, control y representación, que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación u Organismo Afín, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.
- iv. Estará formada por cuando menos por tres personas, nombradas por el Consejo Directivo de la Federación, de los cuales se designará al Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión, pudiéndose nombrar a un mayor número por considerarlo necesario el Consejo Directivo de la Federación. El Consejero Representante Jurídico de la Federación, asistirá a la Comisión de Reorganización en los trabajos que desempeñe y podrá ser integrante de la misma.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION Y DE LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 55.

El patrimonio de la FMTKD, se integra y constituye con lo siguiente:

- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables;
- II. Los donativos, patrocinios y legados que acepte;
- III. El Fondo de la FMTKD;
- IV. Los recursos, los productos y las recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, y las cantidades que reciba como apoyo para el cumplimiento de su objeto social, así como el dinero que reciba, de manera enunciativa más no limitativa, de los patrocinios, de los derechos de membresía de las Asociaciones, Organismos Afines, Entidades Deportivas, Instituciones y sus afiliados derivados, por concepto de los derechos de expedición de credenciales o licencias, por el cobro al público en eventos organizados por la Federación o por los avales que se le soliciten, por las campañas de financiamiento, por la organización de eventos, seminarios y cursos, aquéllos

que sean frutos de su patrimonio, los que deriven préstamos o de los créditos que obtenga y otras entradas no previstas.

No formarán parte del patrimonio de la Federación los estímulos, subsidios y recursos que le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o de la Ciudad de México, ya que las cantidades que reciba por esos conceptos deberán ser destinados a los fines que se pacten en los actos jurídicos que les dan origen, salvo que, en los convenios y/o contratos respectivos se establezca que esos recursos se entregan a la Federación, para que formen parte de su patrimonio.

Artículo 56.

El Financiamiento de la FMTKD, se hará por los siguientes medios:

- Cuotas por membresía de las Asociaciones, Organismos Afines, Entidades Deportivas, Instituciones y sus Afiliados Derivados.
- II. Cuotas por Competencias Torneos, Cursos, Seminarios y otros eventos o actividades.
- III. Avales.
- IV. Cobro al público en eventos organizados por la FMTKD.
- V. Donativos que se hagan a la FMTKD.
- VI. Campañas de Financiamiento.
- VII. Patrocinios
- VIII. Otras entradas no previstas.

Artículo 57.

El Consejo Directivo deberá elaborar, discutir y aprobar un presupuesto estimado de ingresos y egresos para cada período económico.

Artículo 57 Bis.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos que, en su caso, otorgue a la Federación, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

I. Se deberán destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.

- II. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
- III. En el caso de la adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios, se deberá emitir por parte del Consejo Directivo, un procedimiento que garantice el transparente ejercicio de estos recursos e igualdad de condiciones para los proveedores o prestadores que deseen participar, en el que se contemple la participación de por lo menos tres proveedores.
- IV. Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 58.

Los activos de que se allegue la FMTKD, por cualquier conducto, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social de esta Asociación Civil.

Artículo 59.

En caso de disolución de esta Asociación Civil, la FMTKD cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio, el cual se integra conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de este Estatuto.

El patrimonio de la FMTKD, que resulte, una vez saldados los pasivos de la Federación, se distribuirá conforme a lo establecido en la legislación civil aplicable.

Los recursos que la FMTKD reciba de las autoridades competentes, por concepto de subsidios, apoyos o estímulos, que provengan del Erario Público, los reintegrará a la institución o a la dependencia que los ministró, o bien, cuando así proceda, los entregará a las personas morales autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, debiendo dar prioridad a los Asociados del Comité Olímpico Mexicano que cumplan con lo anterior.

CAPITULO XII DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 60.

La FMTKD promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 61.

La FMTKD está afiliada al Comité Olímpico Mexicano, a World Taekwondo (WT), y a la Unión Panamericana de TAEKWONDO y está registrada y reconocida como Asociación Deportiva Nacional ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Como integrante del deporte federado, sólo los deportistas, árbitros, jueces y entrenadores afiliados a la Federación, en términos de este Estatuto, serán reconocidos como tales ante las autoridades y las organizaciones internacionales, lo que constituye un requisito ineludible para la participación en eventos, competencias, seminarios, cursos y demás actividades estatales, regionales, nacionales e internacionales en el ámbito federado.

Los asociados, deportistas, árbitros, jueces, entrenadores y demás afiliados a la FMTKD deberán cumplir los requisitos y procedimientos que se establecen en este Estatuto, en el Reglamento de este Estatuto, en el Reglamento Técnico Deportivo, en el Manual de Procedimientos, así como en las demás disposiciones, reglamentos, circulares, convocatorias y la normatividad emitida por la Federación, cualquiera que sea su fuente o forma, y, por World Taekwondo (WT) que se refieran a la participación en eventos del taekwondo federado, a nivel nacional e internacional.

Artículo 62.

Ningún afiliado de esta FMTKD o de sus asociados podrá competir o tomar parte en eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, o cualquier otra actividad similar, que no organice o avale la Federación o sus Asociados, cuando les corresponda a estos últimos, como tampoco en las organizadas por otra institución ajena a la FMTKD, sin previo permiso de ésta, y, en los términos y en los casos que al efecto señale el Reglamento de Estatuto o en cualquier otra disposición que emita la Federación.

Ninguna Asociación, Entidad Deportiva, Institución, Escuela, Club, Equipo, sus directivos o competidores, deportistas, personal de apoyo, árbitros, jueces, referees, miembros de esta Federación o sus afiliados, podrán participar en la organización de eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, o cualquier otra actividad similar, conjuntamente, con una institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta, y, en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto o cualquier otra disposición que emita la Federación.

Ninguna Asociación, Entidad Deportiva, Institución, Escuela, Club, Equipo, sus directivos o competidores, deportistas, personal de apoyo, árbitros, jueces, referees, miembros de esta Federación o sus afiliados, podrá permitir la participación de personas no afiliadas o a instituciones ajenas a la Federación, en eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, o cualquier otra actividad similar, avalada u organizada por la Federación o sus Asociados, cuando sea competencia de estos últimos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Ninguna Asociación, Entidad Deportiva, Institución, Escuela, Club, Equipo, sus directivos o competidores, personal de apoyo, deportistas, árbitros, jueces, referees, miembros de esta Federación o sus afiliados, podrá permitir que personas no afiliadas o instituciones ajenas a la Federación, participen en la organización de eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, o cualquier otra actividad similar, avalada u organizada por la Federación o sus Asociados, cuando así corresponda, salvo que obtengan permiso previo de la Federación en los términos y casos que al efecto

señale el Reglamento del Estatuto o cualquier otra disposición que emane de la Federación.

Las Asociaciones y sus directivos sólo podrán ejercer las facultades que les corresponden en términos de este Estatuto, incluyendo la de organizar y avalar eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, o cualquier otra actividad similar, en la jurisdicción territorial en que ejercen su autoridad, salvo que medie autorización de la Federación, en los términos y en los casos que al efecto establezca el Reglamento del Estatuto y/o la normatividad que emita la Federación.

Artículo 63.

Interrumpidas las relaciones entre la FMTKD y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la FMTKD, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de Asamblea.

Artículo 63. Bis.

La Federación podrá declarar persona no grata a cualquier persona que, no estando afiliada a la Federación, realice actos tendientes a desprestigiar o que atenten de cualquier forma en contra la Federación, sus directivos, deportistas, jueces, técnicos, entrenadores, personal o cualquier persona vinculada a la Federación, o realicen acciones que a juicio de la Federación se consideren nocivas o sean contrarias a los principios o valores que rigen al Taekwondo o a la Federación. Las personas así declaradas por la Asamblea no podrán ser afiliadas a la Federación, a sus Asociados, Organismos Afines, Instituciones o Entidades Deportivas, en ninguna circunstancia, y, no podrán ocupar cargo o comisión dentro de la estructura del taekwondo federado.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS DEL DEPORTE FEDERADO

Artículo 64.

La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, en caso de que se actualice una conducta infractora, y a quienes resulten responsables de la aquélla, las sanciones que correspondan.

La Federación ejerce dicha facultad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas integradas, por cualquier medio a la FMTKD, incluyendo aquellas que forman parte de su estructura orgánica, así como directivos, deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y demás personas adscritas y sobre aquellas personas a las que le hubiera encomendado el desempeño de una comisión o la atención de algún asunto o participen en eventos o actividades de la Federación.

Los Asociados, Organismos Afines, Instituciones, Entidades Deportivas y Afiliados Derivados, no sólo serán responsables por actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes deban responder, ya sea, porque se encuentren adscritos a su estructura u organización, como también, respecto de aquellas personas que se encuentren vinculadas por acuerdos o convenios, por lazos familiares, afectivos, de

amistad o cualquier otro, así como sus invitados a congresos, asambleas, juntas de Consejo, seminarios, cursos, exámenes, eventos, competiciones, torneos, fogueos, campeonatos, exámenes, pruebas, y demás similares.

Las Instituciones, las Asociaciones, los Organismos Afines, las Entidades Deportivas y los organizadores responderán por el incumplimiento de las obligaciones asumidas con la Federación, relativas a la organización de entrenamientos, eventos, tomeos, exámenes, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, campeonatos, pruebas oficiales o cualquier otra actividad similar, que hubieran solicitado, y, respecto de los cuales la Federación les hubiera otorgado el aval y/o hubiera confiado su organización y/o programado la realización de ese evento en su Calendario de Actividades.

En el caso de que, durante el desarrollo de eventos, competiciones, torneos, fogueos, campeonatos, exámenes, pruebas oficiales y demás similares, se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los dirigentes, árbitros, deportistas, personal técnico, multidisciplinario o administrativo, de los asistentes, o de las personas en general; se causen daños materiales o lesiones, o se perturbe notoriamente su normal desarrollo, incurrirá en responsabilidad el organizador, en tanto resulte acreditado que no adoptó las medidas conducentes a la prevención de los hechos acaecidos, o que lo hizo negligentemente, o si los servicios de seguridad fueron deficientes, insuficientes o de escasa eficacia, con independencia de la responsabilidad que corresponda a las personas en lo individual.

Los organizadores, serán responsables de las sanciones pecuniarias impuestas a la Federación, sus Asociados, a las Entidades Deportivas o a las Instituciones por las acciones u omisiones que las generen, sin perjuicio de los derechos y acciones de otra naturaleza que resulten procedentes en su contra.

En el ámbito de la Federación, existen las infracciones a las reglas técnicas o de competencia y a las normas generales.

Las infracciones a las reglas técnicas o de competencia, son las acciones u omisiones que, durante el desarrollo de las competencias, vulneren, impidan o perturben su normal funcionamiento.

Las infracciones a las normas generales son las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que dichas disposiciones determinan, obligan o prohíben.

La imposición de sanciones por infracciones a las reglas técnicas y a las normas generales, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. El ejercicio de las atribuciones disciplinarias por parte de la Comisión Técnica, los jueces, referees, árbitros o autoridad competente, durante el desarrollo de las competencias, se llevará a cabo conforme lo determinen las reglas adoptadas por la Federación. Dichas reglas contemplarán la imposición de sanciones de forma inmediata y ejecutiva.

Las actas y documentos suscritos por autoridades competentes, comisiones técnicas, jueces o árbitros en las competencias, encuentros, pruebas, o actividades físico-deportivas, constituirán prueba fehaciente con presunción de veracidad, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas técnicas o de competencia.

2. El ejercicio de la atribución disciplinaria que no correspondan a aspectos técnicos o de competencia, se ejercerá a través del procedimiento establecido en el presente Estatuto y su Reglamento.

Corresponde aplicar las sanciones por infracciones a Estatutos y Reglamentos y demás normas generales, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La FMTKD, su Asamblea General de Asociados, su Consejo Directivo, la Comisión Disciplinaria, a la Comisión Electoral y a la Comisión Técnica.
- II. Las Asociaciones, Entidades Deportivas y Organismos Afines.
- III. Las Instituciones y Clubes o Escuelas.

En aplicación de normas técnicas, de juego o competición, ejercerá la potestad disciplinaria la Comisión Técnica, así como los jueces, referees y árbitros, cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito regional, federal o internacional, cuando tengan sede en la República Mexicana o a solicitud de la autoridad internacional correspondiente, o bien, se afecte a las personas que participen en esas competencias.

Por lo que se refiere a las normas generales deportivas, incluyendo las infracciones al Estatuto de la Federación y su Reglamento, y demás disposiciones emanadas de la Federación, corresponderá el ejercicio de la potestad disciplinaria a la Asamblea, al Consejo Directivo de la Federación y/o a la Comisión Disciplinaria designadas por éste, cuando:

- a) Involucre un conflicto entre dos o más Asociaciones, Organismos Afines, Entidades Deportivas o Instituciones.
- b) Se infrinja el Estatuto de la Federación, su Reglamento, o cualquier otra disposición o acuerdo emanada de la Federación.
- c) Se infrinjan normas generales deportivas tipificadas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, incluso las relativas a la protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, sobre la violencia, el racismo, la xenofobia, y la intolerancia en el deporte o cualquier otra conducta antisocial.
- d) Se infrinja el Código de Conducta para dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), o cualquier otra disposición emitida por el SINADE

e) Se infrinja cualquier otra normatividad, dictada por alguna autoridad deportiva, que establezca competencia de la Federación.

Tratándose de infracciones a las normas electorales, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Comisión Electoral de la Federación, al Consejo Directivo de la Federación y/o a la Comisión Disciplinaria designada por éste.

Tratándose de infracciones a las normas en que incurran el cuerpo técnico y/o multidisciplinario, así como deportistas integrantes de preselecciones o selecciones corresponderá a la Comisión Técnica, al Consejo Directivo de la Federación y/o a la Comisión Disciplinaria el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que contra las mismas se interpongan suspendan su ejecución, en el ámbito federativo.

Artículo 65.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, aplicable en el Deporte del TAEKWONDO, a través de la FMTKD y de sus órganos, son:

- 1. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.
- V. La inhabilitación para acceder a recintos deportivos, o en los que se celebren juntas de Consejo, asambleas, congresos, entrenamientos, exámenes, eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, campeonatos, pruebas oficiales, o cualquier otra actividad similar, avalada u organizada por la Federación o sus Asociados.
- VI. Multa, de cincuenta a cinco mil salarios mínimos generales vigentes en la Ciudad de México.
- VII. La inhabilitación para organizar entrenamientos, eventos, torneos, exámenes, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, campeonatos, pruebas oficiales o cualquier otra actividad similar, por un período de uno a cuatro años.

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico, el responsable de aquélla deberá indemnizar al o a los afectados, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en este Estatuto, su Reglamento y las demás disposiciones normativas que emita la Federación.

Adicionalmente de las sanciones antes referidas, tratándose de infracciones a las reglas de juego y competición, la Comisión Técnica, así como los jueces, referees y árbitros, podrán imponer las siguientes:

- I. Descalificación de la prueba.
- II. Pérdida de puestos en la clasificación.
- III. Pérdida de la clasificación en los equipos estatales y nacionales de élite.
- IV. Asignación de puntos al contrincante, cuando así corresponda.
- V. Y las demás que se establezcan en el Reglamento del Estatuto, en el Reglamento Técnico Deportivo, las normas técnicas y de competencia que al efecto emita la Federación o que se encuentren reguladas por World Taekwondo.

Artículo 66.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la FMTKD determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 67.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la FMTKD (ya sean en numerario, en especie o de gestión ante autoridades y organizaciones deportivas) y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 68.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación hasta por cuatro años, de sus funciones y actividades dentro del Deporte Federado; significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de la Federación, de su respectiva Asociación, Organismo Afín, Institución, Entidad Deportiva, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 69.

La expulsión significa que el sancionado no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de en la FMTKD, ya sea dentro del territorio Estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 69 Bis.

La inhabilitación para acceder a recintos deportivos o en los que se celebren juntas de Consejo, asambleas, congresos, entrenamientos, eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, o cualquier otra actividad similar, avalada u organizada por la Federación o sus Asociados, podrá ser temporal, hasta por cuatro años o definitiva, atendiendo a las circunstancias en que ocurra la infracción.

Se aplicará a toda persona, adscrita o no a la Federación y sus asociados, que altere el orden, genere disturbios, incite, por cualquier medio a la violencia, al odio o a la xenofobia, amenace o ponga en riesgo la seguridad, salud o integridad física y mental de las personas, impida o entorpezca la realización y/o el adecuado desarrollo de juntas de Consejo, asambleas, congresos, entrenamientos, eventos, torneos, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, campeonatos, pruebas oficiales o cualquier otra actividad similar, avalada u organizada por la Federación, sus Asociados, las Entidades Deportivas y/o sus Instituciones, así como el adecuado desarrollo de su objeto y sus fines, o los principios rectores del deporte federado.

Artículo 69 Ter.

La multa o sanción económica, será la cantidad en numerario que determine el órgano disciplinario competente, en atención a la gravedad de la infracción y que el responsable deberá abonar a la Federación, cuando se trate de actos u omisiones, propios o de aquellas personas por quienes deba responder, ya sea, porque se encuentren adscritos a su estructura u organización, como también, respecto de aquellas personas que se encuentren vinculadas por acuerdos o convenios, por lazos familiares, afectivos y de amistad, así como sus invitados en a congresos, asambleas, juntas de consejo, seminarios, cursos, exámenes, eventos, competiciones, torneos, fogueos, campeonatos, exámenes, pruebas, y demás actividades similares avalada u organizada por la Federación, sus Asociados, las Entidades Deportivas y/o sus Instituciones, cuando impidan el adecuado desarrollo del objeto, los fines o los principios rectores del deporte federado, o bien, cuando la infracción cause una afectación económica a la Federación, sus Asociados, a las Entidades Deportivas y/o sus Instituciones o a cualquier persona vinculada a ésta.

Dicha sanción podrá ser impuesta, como principal y/o accesoria, y es independiente de las sanciones que se impongan por las infracciones cometidas, así como de la indemnización que deba pagar el infractor, en concepto de reparación del daño, al o a los afectados que resintieran una afectación o perjuicio en su patrimonio, así como de los derechos y acciones que les correspondan, de índole civil, penal o administrativa.

Artículo 69 Quater.

La inhabilitación para organizar entrenamientos, eventos, torneos, exámenes, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, campeonatos, pruebas oficiales o cualquier otra actividad similar, por un período de uno a cuatro años, se impondrá a las Instituciones, a las Asociaciones, a los Organismos Afines, a las Entidades Deportivas y a los organizadores que incumplan las obligaciones asumidas con la Federación, relativas a la organización de entrenamientos, eventos, torneos, exámenes, seminarios, cursos, topes, actividades de fogueo, competencias, campeonatos, pruebas oficiales o cualquier otra actividad similar, que hubieran solicitado, y, respecto de los cuales la Federación les hubiera otorgado el aval y/o hubiera confiado su organización y/o programado la realización de ese evento en su Calendario de Actividades, ya sea porque dichos eventos fueran cancelados, no se realizaran o se realizaran de manera deficiente, en cuanto al

cumplimiento de las normas técnicas, de organización, administrativas o que incumplan las medidas necesarias de seguridad, los requerimientos propios de los respectivos eventos, así como la normatividad y legislación aplicable a la organización y desarrollo de los eventos deportivos.

También se aplicará a las Instituciones, a las Asociaciones, a los Organismos Afines, a las Entidades Deportivas y a los organizadores responsables eventos, competiciones, torneos, fogueos, campeonatos, exámenes, pruebas oficiales y demás similares, en los que, durante su desarrollo, se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los dirigentes, árbitros, deportistas, personal técnico, multidisciplinario o administrativo, de los asistentes, o de las personas en general; se causen daños materiales o lesiones, o se perturbe notoriamente su normal desarrollo, y, dichos responsables no hubieran adoptado las medidas conducentes a la prevención de los hechos acaecidos, o que lo hicieran negligentemente, o si los servicios de seguridad fueran deficientes, insuficientes o de escasa eficacia.

Artículo 70.

Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien a petición de parte.

La autoridad que sancione, cuando así lo considere necesario, o cuando con la adopción de la medida cautelar pretenda evitar afectaciones o daños a la comunidad del taekwondo, a la disciplina, a la normatividad y principios que rigen a la Federación, así como impedir la comisión de nuevas infracciones, podrá suspender precautoriamente al presunto infractor, previamente a la celebración de la audiencia. En contra de esa determinación no procederá recurso alguno. En este supuesto, el tiempo que el infractor sea suspendido, será computado para efectos del cumplimiento de la sanción que corresponda.

Artículo 70 Bis.

Los órganos disciplinarios de la Federación tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio a petición de parte, todas las medidas necesarias, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido a los órganos disciplinarios y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, o incluso, aquellas tendientes a paralizar o interrumpir, sin causa justificada, el desarrollo normal del procedimiento.

La violación a lo mandado por este precepto se sancionará de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, su Reglamento y las demás disposiciones que emita la Federación, y a falta de regulación expresa, mediante la imposición de multa según las reglas establecidas en este artículo.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado se regirán por el derecho común.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Las infracciones a que se refiere este precepto se anotarán en el expediente respectivo y se considerarán para motivar la imposición de las sanciones que procedan.

Se entenderá por corrección disciplinarias:

- I. El apercibimiento o amonestación.
- II. La multa, por el importe de diez hasta cincuenta veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, al momento de verificarse la infracción, atendiendo a su gravedad. Dichos montos se actualizarán en forma anual, mediante acuerdo de la Asamblea General de Asociados o de su Congreso Técnico. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

El órgano disciplinario podrá imponer cualquiera de las correcciones disciplinarias anteriores, sin sujetarse a orden alguno, motivando para ello su resolución.

Dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse hecho saber una corrección disciplinaria a la persona a quien se le impuso, ésta podrá pedir audiencia ante el órgano instructor, que deberá verificarse dentro del mismo término, en la que se resolverá sin ulterior recurso.

En la resolución se podrá confirmar, atenuar o dejar sin efecto la corrección, sin que en contra de dicha resolución proceda recurso alguno.

Artículo 71.

Antes de imponer las sanciones, por faltas que no correspondan a aspectos técnicos o de competencia, la autoridad que sancione deberá notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

El órgano disciplinario de la Federación, podrá practicar, en cualquier momento y hasta antes de dictar la resolución correspondiente, las diligencias, solicitar testimonios, informes, así como requerir y desahogar, de manera oficiosa, las pruebas que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá emitir una resolución fundada y motivada y hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 72.

Constituyen infracciones, cualquier conducta, acto u omisión, que incumpla las disposiciones de este Estatuto, de su Reglamento, y de la demás normatividad que emita la Federación o a disposiciones de carácter general, así como los principios rectores del deporte federado, en general, y del taekwondo, en particular.

Las infracciones podrán ser de carácter leve, grave y muy grave, según se tipifiquen en el Reglamento de este Estatuto, su Reglamento Técnico Deportivo, en las normas técnicas y de competencia y en la demás normatividad que emita la Federación o cualquiera de sus órganos, que establecerán también los criterios de graduación para la imposición de la sanción correspondiente.

Son punibles las infracciones consumadas y la tentativa.

Hay tentativa cuando el responsable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado, por una causa ajena o por voluntario desistimiento. La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta infracción consumada.

Las infracciones que rebasen la normatividad del Deporte Federado se regirán por el derecho común.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Artículo 73.

El Consejo Directivo de la FMTKD, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines deberán dar a conocer a sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado una sanción legalmente ejecutada.

Con independencia de la notificación que se practique a los interesados, las resoluciones sancionadoras deberán comunicarse a los Asociados, Entidades Deportivas e Instituciones de la Federación, para su inmediato cumplimiento y acato, y, para su registro en el listado de sancionados de la Federación.

También comunicará dichas resoluciones a las autoridades deportivas nacionales e internacionales, que, en su competencia, deban conocerlas, a otras Federaciones de Taekwondo, y a sus afiliados, cuando las sanciones que sean impuestas impidan la participación del infractor en el deporte federado, a nivel nacional y/o internacional.

Los órganos de disciplina federativos estarán obligados a comunicar a la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia, así como los procedimientos que al respecto se instruyan, en un plazo máximo de quince días a contar, según corresponda, desde su conocimiento, incoación o resolución.

En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines, deberán enviar a la FMTKD las actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sancionados que permitan verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 74.

Todos los miembros reconocidos por la FMTKD tienen el derecho de interponer, en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- Recurso de Inconformidad; y
- II. Recurso de Apelación.

El recurso de inconformidad se deberá interponer ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado. El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad establecida en este Estatuto, a favor de los miembros de la Federación, de someter al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir entre Asociaciones, Entidades Deportivas o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible, mediando al efecto el correspondiente acuerdo arbitral.

En este supuesto, las partes definirán, en la medida de lo posible, las reglas de procedimiento, aplicando en su defecto el establecido por el artículo 110 del Reglamento del Estatuto de la Federación, en todo lo que resulte acorde con su naturaleza.

Artículo 75.

Los requisitos, plazos y procedimientos relativos al recurso de inconformidad, se definirán en el Reglamento del Estatuto.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 76.

Todos los Asociados de la FMTKD deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias, un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas del taekwondo, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos,

la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 77.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la FMTKD serán resueltos por el Consejo Directivo y/o la Comisión Disciplinaria cuando corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto.

Todos los afiliados a la FMTKD deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIV DEL ESTATUTO

Artículo 78.

El Estatuto de la FMTKD, está integrado por éste, el Reglamento del Estatuto, así como por las normas y acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales, serán obligatorios y entrarán en vigor a partir de la fecha de su emisión.

Dentro de la normatividad que rige a esta Federación, a sus Asociados, Entidades Deportivas, Instituciones y Afiliados Derivados, se comprende el Reglamento Técnico Deportivo, el Reglamento de Selecciones y Preselecciones Nacionales, los manuales de procedimientos, y los demás Reglamentos, circulares, normas o cualquier otra disposición que emanen del Consejo Directivo, las comisiones designadas por éste, así como las emitidas por el Presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias, entrarán en vigor y serán obligatorias a partir de la fecha en que se emitan y, automáticamente pasarán a formar parte del Estatuto, sin necesidad de aprobación o ratificación de la Asamblea.

Artículo 79.

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto. Por lo que la FMTKD por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este marco jurídico.

El Reglamento del Estatuto de la FMTKD considerará principalmente los siguientes aspectos:

De las Disposiciones Generales.

- II. De la Afiliación a la FMTKD.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV De las Asambleas.
- V. Del Consejo Directivo de la FMTKD.
- VI. De la elegibilidad para desempeñar cargos en la FMTKD.
- VII. De los Funcionarios Administrativos de la FMTKD.
- VIII. Del Registro Único de la Federación.
- IX. Del Apoyo y Reconocimiento del Deporte Federado.
- X. De las Órganos Temporales y Permanentes.
- XI. Del Patrimonio de la FMTKD.
- XII. De las Sanciones.
- XIII. De los Recursos.

Artículo 80.

El Reglamento Técnico Deportivo establecerá la forma en que deberá desarrollarse el TAEKWONDO, con base en el conjunto de normas, disposiciones y/o reglamentos de carácter técnico-deportivas que emita la WT.

Regulará los asuntos relacionados con las Regiones en que se divide el país, las Instituciones, el Registro de Instituciones, de los Clubes o las Escuelas, los Grados, los Profesores o Entrenadores, los mecanismos de integración de Selecciones Nacionales, el Comité de Certificación de Entrenadores de Taekwondo, la Coordinación Nacional de Arbitraje de la Federación, los Torneos y Eventos de Promoción, las Especificaciones Técnicas de Espacios Deportivos destinados a la práctica del TAEKWONDO y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del TAEKWONDO y estará sujeto a las normas del deporte Federado, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la FMTKD.

El Reglamento Técnico Deportivo podrá ser modificado o reglamentado por acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, en todo aquello que aclare las reglas fundamentales del taekwondo o abunde en cualquier reglamentación que beneficie al taekwondo nacional.

Las disposiciones del Reglamento Técnico Deportivo atinentes a las normas de carácter técnico relacionadas con la práctica del taekwondo y el desarrollo de las competencias se ajustarán, en automático, a las normas, disposiciones y/o reglamentos que emita la WT

sin necesidad de reforma o modificación.

En todo caso, prevalecerán las normas, disposiciones y/o reglamentos de carácter técnico-deportivas que emita la WT, y, deberá apelarse a dicha normatividad para resolver los casos no comprendidos en la normatividad de la FMTKD.

Artículo 81.

El Reglamento de Selecciones y Preselecciones Nacionales establecerá los procesos selectivos para la obtención de los mejores deportistas aspirantes a formar parte de las selecciones y/o preselecciones nacionales de Taekwondo, en todas las categorías y ramas, así como para los entrenadores, preparadores físicos titulares y auxiliares e integrantes de la Comisión Técnica respectiva. Será expedido por el Consejo Directivo de la Federación o por la Comisión Técnica, cuando así lo considere oportuno el Consejo Directivo.

Artículo 82.

Los manuales de procedimientos establecerán la información, instrucciones, requisitos y procedimientos de las distintas actividades, operaciones o trámites que se realizan ante la Federación, así como las funciones y responsabilidades que corresponderán a cada una de las áreas, al personal, a los Asociados, Organismos Afines y/o Entidades Deportivas y/o Afiliados Derivados de la Federación. Podrá ser expedido por el Consejo Directivo o por la Comisión que aquél designe.

El Consejo Directivo sus Comisiones estarán facultados para emitir normas, reglamentos, códigos, lineamientos y/o circulares, distintos del Estatuto y su Reglamento, por lo que serán los encargados de emitir la normatividad atinentes a sus funciones, los relacionadas al desarrollo, práctica, procedimientos, y, las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Federación, el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de las finalidades e intereses de la comunidad del taekwondo, así como las cuestiones atinentes a lograr una mayor afiliación. Las disposiciones emanadas del Consejo Directivo o de sus Comisiones serán obligatorias para las Asociaciones, los Organismos Afines, las Entidades Deportivas, los Asociados Benefactores y Honorarios, así como para los Asociados Derivados y cualquier otra persona que se encuentre vinculada a la FMTKD, de hecho o de derecho.

El Consejo Directivo de la Federación dará publicidad a la normatividad que se emita ya sea directamente, o a través de las Comisiones, en términos de este artículo, por conducto de sus Asociados.



ANEXO 1



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo Primero.

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2016, entrarán en vigor en esta misma fecha.

Artículo Segundo.

A partir de esta fecha, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a las mismas.

Artículo Tercero.

Las Asociaciones Estatales, Organismos Afines, Instituciones y Asociaciones de Entidades Deportivas Asociadas a la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., disponen de un plazo no mayor a 90 días para realizar la Asamblea Extraordinaria y adecuar sus Estatutos a las modificaciones aprobadas al Estatuto y Reglamento de Estatuto de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C.

Artículo Cuarto.

Todos los procedimientos y recursos que se hubiesen iniciado bajo la vigencia del texto anterior, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicho texto.

Artículo Quinto.

Las Asociaciones Estatales, Organismos Afines y Entidades Deportivas que estén reconocidas y afiliadas a la Federación, en un plazo no mayor de 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones, deberán acreditar que cumplen con los requisitos mínimos de afiliación y las obligaciones estatutarias a su cargo, o, en su caso, dentro del mismo plazo deberán realizar los trámites necesarios para satisfacer y acreditar el cumplimiento de dichos requisitos y obligaciones.

Artículo Sexto.

Los afiliados a la Asociación de Taekwondo de la Laguna, A.C., que ha dejado de pertenecer y ser reconocida por la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., serán afiliados de la Asociación Estatal que corresponde a su domicilio, a partir de esta fecha.

ARTÍCULOS TRANSI TORIOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo Primero.

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2019, entrarán en vigor en esta misma fecha.

Artículo Segundo.

A partir de esta fecha, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a éstas.

Artículo Tercero.

Las Asociaciones Estatales, Organismos Afines, Instituciones y Entidades Deportivas Asociadas a la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., disponen de un plazo no mayor a 90 días para realizar la Asamblea Extraordinaria y adecuar sus Estatutos a las modificaciones aprobadas al Estatuto, Reglamento de Estatuto y Reglamento Técnico de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C.

Artículo Cuarto.

Todos los procedimientos y recursos que se hubiesen iniciado bajo la vigencia del texto anterior se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicho texto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EL 23 DE JULIO DE 2022, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo Primero.

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2012, entrarán en vigor en esta misma fecha.

Artículo Segundo.

A partir de esta fecha, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a éstas.

Artículo Tercero.

Las Asociaciones Estatales, Organismos Afines, Instituciones y Entidades Deportivas Asociadas a la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., disponen de un plazo no mayor a 90 días para realizar la Asamblea Extraordinaria y adecuar sus Estatutos a las modificaciones aprobadas al Estatuto, Reglamento de Estatuto y Reglamento Técnico de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C.

٨	برمائص	۱.	Cuarto.
-	тки	ю	Luano.

Todos los procedimientos y recursos que se hubiesen iniciado bajo la vigencia del texto anterior se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicho texto.

